

48

INCLUYE ACCESO  
A LA VISUALIZACIÓN  
ONLINE DEL FONDO  
COMPLETO DE  
LA REVISTA

HIS PRÆVIDE ET PRO

# Revista

Julio 2021

48

Revista Penal

# Penal

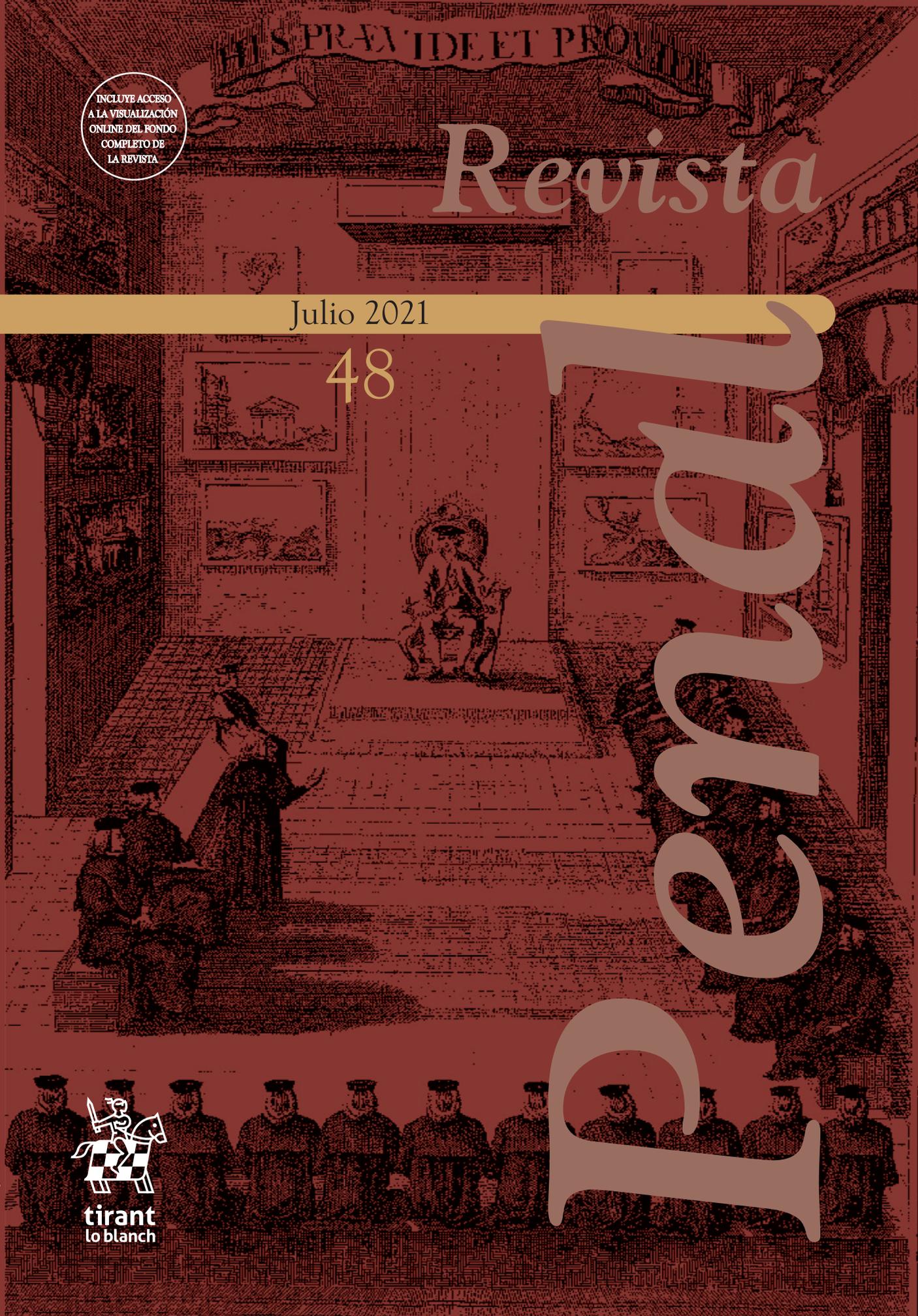
Julio 2021



tirant  
lo blanch



tirant  
lo blanch



# Revista Penal

Número 48

## Sumario

---

### Doctrina:

- Aporofobia y delito: la criminalización del top manta, por *Demelsa Benito Sánchez*..... 5
- Exclusión social y criminalidad: un análisis de las instituciones aporóforas a través de los delitos patrimoniales, por *Isabel García Domínguez*..... 33
- El elemento subjetivo del delito de autocapacitación terrorista (art. 575,2 CP): una nueva interpretación, por *Carmen González Vaz*..... 58
- La representación de la violencia filio-parental en *Quién te cantará* (Vermut, 2018), por *Jorge Gracia Ibáñez* y *Ana L. Cuervo García*..... 74
- Pertinencia de la formación universitaria en Criminología y Criminalística, por *Wael Sarwat Hikal Carreón*..... 85
- La especial vulnerabilidad de la víctima: en busca de un fundamento para la nueva agravante de los delitos contra la vida, por *Cristina Isabel López López*..... 94
- Abogados y profesores en los juicios de Núremberg, por *Francisco Muñoz Conde*..... 110
- The Ayotzinapa case as an example of how corruption, impunity and core crimes intertwine, por *Francisco Muñoz-Conde* y *Tania Ixchel Atilano*..... 121
- Discurso político-criminal gerencialista y exclusión social, por *José Manuel Paredes Castañón*..... 132
- La ocupación de un inmueble sin violencia o intimidación: un delito innecesario, por *Ana Isabel Pérez Cepeda*..... 143
- Incumplimiento de las obligaciones exigibles y concepto penal de insolvencia, por *Mario Sánchez Dafauce*..... 163
- Franz Exner (1881-1947), por *Sebastian Scheerer* y *Dors Lorenz*..... 190
- El asesinato múltiple castigado con prisión permanente revisable, por *José Luis Serrano González de Muriello*..... 205

**Sistemas penales comparados:** Reformas en la legislación penal y procesal 2018-2021. (*Criminal and Criminal Procedural Law Reforms in the Period 2018-2021*)..... 216

### Bibliografía:

- **Recensión:** “La contracción del Derecho procesal penal” de Juan- Luis Gómez Colomer (Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2020), por *Juan Carlos Ferré Olivé*..... 285

**Fe de erratas**..... 287

\* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>

---



Universidad  
de Huelva



UNIVERSIDAD  
DE SALAMANCA



UCLM  
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA



UNIVERSIDAD  
PABLO DE OLAVIDE

am Arias Montano  
Repositorio Institucional  
de la Universidad de Huelva

tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca,  
Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

### **Dirección**

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva  
jferreolive@gmail.com

### **Secretarios de redacción**

Víctor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide  
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja

### **Comité Científico Internacional**

Kai Ambos. Univ. Göttingen	José Luis González Cussac. Univ. Valencia
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Enzo Musco. Univ. Roma
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Albin Eser. Max Planck Institut, Freiburg	Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Claus Roxin. Univ. München
George P. Fletcher. Univ. Columbia	José Ramón Serrano Piedecasas. Univ. Castilla-La Mancha
Luigi Foffani. Univ. Módena	Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume I <sup>o</sup>	John Vervaele. Univ. Utrecht
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires
Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío	

### **Consejo de Redacción**

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Carmen González Vaz (Universidad Isabel I<sup>o</sup>, Burgos), José León Alapont (Universidad de Valencia), Pablo Galain Palermo (Universidad Nacional Andrés Bello de Chile), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

### **Sistemas penales comparados**

Martin Paul Wassmer (Alemania)	Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Luis Fernando Niño (Argentina)	Carlos Enrique Muñoz Pope (Panamá)
Alexis Couto de Brito y Jenifer Moraes (Brasil)	Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)
Jiajia Yu (China)	Blanka Julita Stefańska (Polonia)
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)	Ana Cecilia Morun y Francisco Álvarez Martínez (República Dominicana)
Elena Núñez Castaño (España)	Volodymyr Hulkevych (Ucrania)
Fabio Nicolichia y Francesco Rossi (Italia)	Pablo Galain Palermo y Renata Scaglione (Uruguay)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)	
Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)	

[www.revistapenal.com](http://www.revistapenal.com)

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.S.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
<http://www.tirant.com>  
Librería virtual: <http://www.tirant.es>  
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997  
ISSN.: 1138-9168  
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>



## Exclusión social y criminalidad: un análisis de las instituciones aporófobas a través de los delitos patrimoniales

Isabel García Domínguez

Revista Penal, n.º 48. - Julio 2021

### Ficha técnica

**Autor:** Isabel García Domínguez

**Adscripción institucional:** Personal Investigador en Formación en la Universidad de Salamanca (contrato pre-doctoral, JCYL). Doctoranda en Estado de Derecho y Gobernanza Global (Universidad de Salamanca). Miembro del equipo de trabajo del Proyecto Aporofobia y Derecho penal (RTI2018-095155-B-C21)

**Title:** Social exclusion and criminality: an analysis of aporophobic institutions through property crimes.

**Sumario:** 1. La teoría de la anomia de Merton en la posmodernidad. 2. La evolución de la exclusión social en el territorio nacional español (2007-2018). 3. Exclusión social y criminalidad a través de los delitos patrimoniales. 3.1. Fase pre-legislativa y legislativa en el ordenamiento jurídico. 3.2. La *praxis* de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. 3.3. El sistema judicial y su selección. 3.4 Instituciones penitenciarias: ¿el final de la cadena aporófoba? 4. Conclusiones. Bibliografía.

**Summary:** 1. Merton's theory of anomie in postmodernity. 2. The evolution of social exclusion in the Spanish national territory (2007-2018). 3. Social exclusion and criminality through patrimonial crimes. 3.1. Pre-legislative and legislative phase in the legal system. 3.2. The practice of the State Security Forces and Bodies. 3.3. The judicial system and its selection. 3.4. Prison institutions: the end of the aporophobic chain?; 4. Conclusions. Bibliography.

**Resumen:** La teoría de la anomia de Merton sostiene que la posmodernidad facilita la criminalidad de los parias del sistema. En este contexto, el presente artículo analiza la relación “exclusión social y criminalidad” a través de los delitos patrimoniales debido a que se ha demostrado que la pobreza, una causa fundamental de exclusión social, desemboca habitualmente en estos. El estudio de las instituciones aporófobas denotó que los delitos patrimoniales son la tipología penal mayoritaria en las estadísticas proferidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los juzgados y los centros penitenciarios. La conclusión es la existencia de una sobrerrepresentación de los excluidos en el aparato penal fruto de la criminalización de la pobreza y de la selectividad penal ejercida por el entramado institucional neoliberal.

**Palabras clave:** exclusión social, delito patrimonial, criminalización de la pobreza, selectividad penal, aporofobia.

**Abstract:** The postmodernity setting facilitates the criminality of outcasts in the system, according to Merton's theory of anomie. In this context, the article analyzes “social exclusion and criminality” through property crimes because poverty is a direct causation of these crimes. The study of aporophobic institutions indicates that property crimes are the most common factor in police forces, courts, and prison statistics. Therefore, outcasts are over-represented in the criminal system. This is due to the criminalization of poverty and criminal selectivity that is exercised by the neoliberal institutional framework.

**Key words:** social exclusion, property crime, criminalization of poverty, criminal selectivity, aporophobia.

**Observaciones:** Artículo desarrollado en el marco del Proyecto Aporofobia y Derecho penal (Referencia RTI2018-095155-B-C21) financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

**Rec.:** 26-03-2021 **Fav.:** 26-04-2021

### 1. La teoría de la anomia de Merton en la posmodernidad

En los años ochenta y noventa, la recesión económica marcó el comienzo de un nuevo ciclo del Estado de Bienestar a causa de los costes de su mantenimiento, particularmente, con el surgimiento de nuevas demandas originadas por usuarios de diferentes clases<sup>1</sup>, cuyo origen se sitúa en los cambios producidos a nivel económico, social y familiar.

En este escenario, se produjo un avance del neoliberalismo con sus consiguientes promesas económicas y con la concepción de una serie de colectivos de forma negativa, tal como los consumidores de drogas, los inmigrantes o los delincuentes, cuyo denominador común es su condición de pobreza. Por lo tanto, se transformó la premisa de “control económico y liberación social” a “libertad económica y control social”, ocupando un papel relevante la economía<sup>2</sup>.

Los fenómenos que han acompañado a la posmodernidad<sup>3</sup>, ligada irremediabilmente al capitalismo tardío, al neoliberalismo y a la globalización, han desembocado en un sentimiento de inseguridad en la sociedad<sup>4</sup> —que no se fundamenta en las estadísticas criminales—. El resultado ha sido una reestructuración de la economía del castigo caracterizada por una penalización de la precariedad —es decir, una criminalización de la pobreza—, un aumento del punitivismo<sup>5</sup> —definido como un endurecimiento de la

respuesta penal sin motivación racional— y el encarcelamiento masivo —en comparación con las tasas de delitos—, las cuales repercuten en la dialéctica inclusión-exclusión social<sup>6</sup>.

La explicación es la siguiente: el control institucional punitivo aludido se proyecta sobre colectivos que son considerados de “riesgo” —los cuales están inmersos en procesos de exclusión—, por lo que cada vez afecta a más sujetos que no tienen un lugar en la estructura social y para los cuales el Estado no ha elaborado otra respuesta diferente a su criminalización<sup>7</sup>. Análogamente, este nuevo orden perdió el interés por las explicaciones sociales ante el delito —sin cuestionar las necesidades de los individuos, el crimen es concebido como el resultado de decisiones individuales—, fomentando la responsabilidad individual en la concepción del castigo<sup>8</sup> y centrando la atención en la separación entre ciudadanos y desviados —sobrantes del sistema—, quienes son afectados por una selectividad penal en auge —a pesar de la “neutralidad” de las leyes—, cuya consecuencia es una producción masiva de *outsiders*<sup>9</sup>.

Entonces, inicialmente, se podría establecer una conexión entre posmodernidad y crimen que repercute singularmente sobre los grupos sociales más vulnerables porque estos son excluidos en una sociedad caracterizada por el hiperconsumo, el hiperindividualismo y un gobierno neoliberal que naturaliza la desigualdad<sup>10</sup> al mismo tiempo que los criminaliza por su condición.

1 En el pasado, la pobreza afectaba a grupos sociales identificables cuya variabilidad era mínima, mientras que, actualmente, esta característica se encuentra en perfiles divergentes. FERREIRA, C. “Reflexiones sobre postmodernidad, anomia y crimen”. En: *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 2018, nº 56, p. 166.

2 En el nuevo orden mundial, la economía tiene una gran influencia. Así, ha creado sujetos narcisistas, con un declive en la visión hacia el otro en detrimento del propio “yo”. FERREIRA, C. “Reflexiones sobre postmodernidad, anomia y crimen”, *op. cit.*, p. 162.

3 La posmodernidad es un proceso cultural que comenzó su desarrollo en los años sesenta y continúa en la actualidad. En este paradigma se destaca el pluralismo, el relativismo absoluto y la muerte de los metarrelatos los cuales repercuten en la cohesión social dando paso a una sociedad de sujetos individuales. AYALA BLANCO, L.A. “Legitimación posmoderna (J.F. Lyotard: la condición posmoderna)”. En: *Estudios Políticos*, 2021, nº 52.

4 Favorecida por los medios de comunicación. BRANDARIZ GARCÍA, J.A. *Política Criminal de la exclusión*. Granada: Comares, 2007, pp. 75-80.

5 Véase el análisis de las últimas reformas del Código Penal (CP de aquí en adelante). GARCÍA DOMÍNGUEZ, I. *La aporofobia en el sistema penal español: especial referencia al colectivo de personas sin hogar*. Salamanca: Ratio legis, 2020, pp. 39-41.

6 El paso de una sociedad incluyente a una sociedad excluyente se produjo con la Modernidad tardía. Este escenario, fruto de la transición del *fordismo* al *postfordismo*, desembocó en un crecimiento acentuado del desempleo estructural a causa de la precarización laboral y del incremento de la pobreza estructural, ambas características propias de la exclusión. En síntesis, la sociedad post-fordista tiene características de exclusión por sus dinámicas. VENERO, M. “El nuevo paradigma de la exclusión social para el conocimiento”. En *Derecho y Ciencias Sociales*, 2009, nº 1, p. 150.

7 VENERO, M. “El nuevo paradigma de la exclusión social para el conocimiento”, *op. cit.*, pp. 154-156.

8 Existe una transformación en la concepción del origen de la desviación, que, deja de ser la estructura social para ser “uno mismo”, sin tener en cuenta el acceso igualitario y pleno de oportunidades. De forma paralela, la presión de conformidad con las normas sociales juega un papel relevante en la consideración de ciudadano y, por ende, en la noción de inclusión en la sociedad. MERTON, R. “Estructura social y anomia”. En *Teoría y estructuras sociales*, 1995, p. 217.

9 FERREIRA, C. “Reflexiones sobre postmodernidad, anomia y crimen”, *op. cit.*, p. 168.

10 En este punto, se podría destacar la concepción de “inclusión degradante” ya que para estos sujetos existen dinámicas selectivas caracterizadas por ser opresores y alienantes, y es que, como ha expuesto Ferreira: “los procesos de exclusión tienen un trasfondo político-económico indisociable”. *Ibidem*, pp. 154-168.

En el contexto desarrollado, la Criminología también ha experimentado un cambio de paradigma fruto de las modificaciones experimentadas en la estructura social<sup>11</sup>. En este sentido, la teoría criminológica de Merton (1938) haya una explicación de la criminalidad, cuyo concepto central es la anomia<sup>12</sup> (o falta de norma) en la organización del sistema social enmarcada en la posmodernidad<sup>13</sup>. Es más, defiende que el último proceso mencionado facilita —aún más<sup>14</sup>— la anomia con sus cuatro dimensiones: exclusión, incertidumbre, degradación y extrañamiento<sup>15</sup>.

La teoría de Merton sostiene que la presión del nuevo orden hacia el éxito deriva en un crecimiento del uso de procedimientos ilegítimos, particularmente, de los que se sitúan en la base de la estructura social —es decir, los sujetos excluidos—, en la búsqueda para alcanzarlo. La razón se halla en la imposibilidad de conseguirlo por medios legales en una cultura que premia el resultado, por lo que, indirectamente, se están fomentando los que son ilegales, esto es, la comisión de actividades delictivas con el fin de obtener el éxito y permanecer dentro de la estructura social<sup>16</sup>. Por lo tanto, la conducta desviada es producida por la organización del sistema que, en una estructura de oportunidades desigual, no otorga las herramientas necesarias para la inclusión de todos los individuos.

La última afirmación expuesta encuentra su explicación en la paradoja existente entre una estructura de oportunidades desigual y una cultura de la competencia que hace énfasis en el resultado y no en el proceso, cuyo efecto es que muchos sujetos se vuelven anónimos en una sociedad que proclama la consecución de un éxito que, al mismo tiempo, es negado a una gran parte de la ciudadanía. En este sentido, Ferreira pone de relieve que *“las metas culturales, los medios insti-*

*tucionalizados y la estructura de oportunidades no se armonizan entre sí ni se presentan de forma ecúmenica hacia todos los miembros de la colectividad, es que es un fenómeno que desliza por los niveles macro, meso y microsocioal”*<sup>17</sup>.

El sistema social se haya del mismo modo en un estado anómico por la falta de consenso en el contenido de las normas consideradas “legítimas” que deriva en inseguridad —pues es difícil confiar en los otros sujetos cuando no existen un acuerdo en las concepciones de la sociedad y en los medios aceptados—, así como por el fomento de una cultura que pone el acento en la obtención de los fines culturalmente establecidos en contraposición a los métodos legales para conseguirlos que reciben un apoyo menor, existiendo una interconexión entre ambos. En consecuencia, la estructura social produce la infracción de las normas —especialmente en las grandes ciudades<sup>18</sup>—, siendo estas reacciones esperadas, a pesar de que las diferencias individuales no deben ser desestimadas<sup>19</sup>.

Sin embargo, la presencia de anomia en una sociedad no implica que todos los individuos estén afectados por esta, es más, existen cinco respuestas —siendo cuatro de ellas divergentes, es decir, en ellas existe una presencia de anomia en sus integrantes, pero con diferentes grados—: (1) *conformidad*, que es la categoría más extendida —necesaria para mantener la estabilidad en una sociedad—. En ella se encuentran los que se adaptan a los objetivos culturales que obtienen a través de la legalidad, por ende, no existe anomia en este grupo; (2) *innovación*, en la cual los sujetos aceptan las metas, pero sus modos institucionalizados son dudosos y proscritos —interiorización de los fines, pero no de los medios—, aunque, recurrentemente eficaces. Esta se ve reflejada en la criminalidad de cuello blanco y en la

11 VENERO, M. “El nuevo paradigma de la exclusión social para el conocimiento”, *op. cit.*, p. 150.

12 La conducta anómala es definida por Merton como “un síntoma de disociación entre las aspiraciones culturales prescritas y los caminos socialmente estructurales para llegar a ellas”. MERTON, R. “Estructura social y anomia”, *op. cit.*, p. 212.

13 En este sentido, la conducta social divergente y la conformista son, del mismo modo, productos de la estructura social, según la perspectiva del análisis funcional. Así, ante la existencia de grupos sometidos a presiones, Merton sostiene la normalidad de las conductas divergentes y conformistas desde el punto de vista psicológico, focalizando su investigación en la estructura social. *Ibidem*, pp. 199-210.

14 Merton destacó en el pasado que la anomia era característica de la modernidad por lo que más profunda y ampliada será en la posmodernidad. FERREIRA, C. “Reflexiones sobre postmodernidad, anomia y crimen”, *op. cit.*, p. 170.

15 Definidas, en el orden descrito, como: “percepción de indiferencia de la comunidad hacia las necesidades individuales; percepción de un orden social impredecible y desorganizado; sentimiento de retroceso frente a objetivos previamente fijados y considerados realizables; y percepción de un entorno agresivo y hostil”. *Ibidem*, p. 169

16 MERTON, R. “Estructura social y anomia”, *op. cit.*, pp. 213-217.

17 MERTON, R. “Estructura social y anomia”, *op. cit.*, p. 171.

18 El grado de anomia se potencia en las grandes metrópolis ya que son espacios que ofrecen más oportunidades y promesas de recompensas que las zonas rurales, pero la realidad es que muchos de ellos son excluidos y terminan en condiciones desfavorables, como muestra la cantidad ingente de personas en situación de sinhogarismo. Un ejemplo es Sao Paulo —una de las cinco metrópolis más grandes del mundo— cuya cifra no ha dejado de aumentar desde el año 1991, contabilizando en torno a 25000 en el último recuento realizado. GARCÍA DOMÍNGUEZ, I. “Un análisis criminológico de la victimización de las personas sin hogar en la ciudad de São Paulo”. En *Revista de Estudios Brasileños*, 2020, n.º 15, p. 91.

19 MERTON, R. “Estructura social y anomia”, *op. cit.*, pp. 209-213.

criminalidad más clásica. Con relación a la segunda, las personas marginadas luchan contra la desigualdad de medios, y contra la fuerte presión hacia la desviación que es ejercida sobre ellos, a través de nuevas formas con el fin de obtener el reconocimiento social<sup>20</sup>. En otras palabras, cuando las variables “pobreza” y “desventaja” convergen en un mismo sujeto las probabilidades de una conducta delictiva aumentan en la competición por el éxito, fundamentalmente, pecuniario que es predominante en la sociedad actual; (3) *ritualismo*, quienes aceptan los medios, pero no las metas; (4) *re-*

*traimiento*, esta es la categoría menos común. En ella, los sujetos niegan ambos —es decir, metas culturales y medios institucionalizados— y, habitualmente, se encuentran en los límites más extremos de la exclusión, por ejemplo, parias o drogadictos, caracterizados por el derrotismo y la resignación que le llevan a utilizar mecanismos de escape; (5) *rebelión*, los individuos englobados en esta categoría no sólo rechazan sendas cuestiones, sino que proponen metas y medios novedosos<sup>21</sup>. A continuación, la tabla muestra lo expresado en el presente párrafo:

**Tabla nº 1. Representación de las respuestas que derivan de la presión ejercida por la estructura social y cultural según la teoría de la anomia de Merton (1983)<sup>22</sup>**

Respuestas	Metas culturales	Medios institucionalizados
Conformidad	Aceptan	Aceptan
Innovación	Aceptan	Aceptan relativamente*
Ritualismo	Indiferencia	Aceptan
Retraimiento	Ignoran	Ignoran
Rebelión	Rechazan**	Rechazan**

Al mismo tiempo, en la estructura social presentada, el gobierno neoliberal utiliza la criminalización de la pobreza<sup>23</sup> como un instrumento de control social posmoderno para coaccionar las actividades llevadas a cabo en los grupos de innovación y rebelión, y como no —una vez más—, este se intensifica en los parias del sistema. No obstante, cabe destacar que para el grupo de retraimiento en el cual se encuentran las personas en situación de *sinhogarismo* se añade la estrategia de la invisibilización<sup>24</sup>.

En definitiva, la relación entre crimen y exclusión con la consecuente negación de sus derechos económicos, sociales y políticos<sup>25</sup>, es decir, de reconocimiento de los sujetos, se podría interpretar como una forma de

supervivencia de los individuos que se encuentran insertos en las dinámicas de la exclusión —en una sociedad posmoderna caracterizada por la anomia<sup>26</sup>—, esto es, el delito se consolidaría según indicó Ferreira como “*un mecanismo de resistencia hacia la invisibilización, hacia la condenación a una existencia amputada, tullida, masacrada, desdibujada*”<sup>27</sup>.

## 2. La evolución de la exclusión social en el territorio nacional español (2007-2018)

El origen del término “exclusión” se sitúa en Francia —en los años setenta— para hacer alusión a un grupo de sujetos que “*no sólo están por debajo en la escala*

20 FERREIRA, C. “Reflexiones sobre postmodernidad, anomia y crimen”, *op. cit.*, p. 171.

21 MERTON, R. “Estructura social y anomia”, *op. cit.*, pp. 218-236.

22 Elaboración propia. El \* significa que los medios institucionalizados son proscritos. Los \*\* hacen alusión a que rechazan tanto las metas como los medios institucionalizados, proponiendo nuevos. MERTON, R. “Estructura social y anomia”, *op. cit.*, pp. 218-236.

23 En el pasado, Wacquant no sólo atisbó la expansión internacional de la criminalización de la pobreza, sino que alegó esta dinámica como una consecuencia directa del neoliberalismo. SALES I CAMPOS, A. *El delito de ser pobre. Una gestión neoliberal de la marginalidad*. Barcelona: Icaria, 2014, p. 42.

24 FERREIRA, C. “Reflexiones sobre postmodernidad, anomia y crimen”, *op. cit.*, p. 179-180.

25 MORENO MÍNGUEZ, A. y ACEBES VALENTÍN, R. “Estado de bienestar, cambio familiar, pobreza y exclusión social en España en el marco comparado europeo”. En: *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 2008, nº 75, p. 31.

26 La teoría de la anomia de Merton ha sido rescatada para la explicación del crimen en la sociedad posmoderna, aunque no se pretende reconocer su superioridad frente a otros enfoques, reconociéndose, incluso, sus limitaciones y posibles contradicciones.

27 FERREIRA, C. “Reflexiones sobre postmodernidad, anomia y crimen”, *op. cit.*, p. 182.

económica, sino que se quedan fuera del bienestar general”<sup>28</sup>, es decir, su función fue superar la dimensión estática y exclusivamente económica de la pobreza<sup>29</sup>. En efecto, la exclusión alude a un proceso de estructuración de la sociedad a pesar de que se relaciona con los conceptos de pobreza y marginalidad, siendo ambas fruto de una desigual distribución monetaria y del patrimonio del sistema<sup>30</sup>.

En cuanto a la definición de la exclusión, esta hace referencia a los obstáculos que hallan los individuos para estar inmersos en los procesos sociales considerados “normales”, por ende, en diversos grados, están privados de esferas fundamentales para su desarrollo humano. De igual modo, es un fenómeno multidimensional y complejo, tanto en sus causas como en sus efectos, aunque cabría destacar un acceso inefectivo a los derechos de la ciudadanía. Por lo tanto, la exclusión se relaciona con el ámbito económico, político, social y cultural del país objeto de estudio<sup>31</sup>.

El primer coordinador del Observatorio de Políticas Nacionales de Lucha contra la Exclusión Social otorgó un concepto a este fenómeno, sosteniendo que “*las personas sufren exclusión cuando (a) sufren desventajas generalizadas en términos de educación, habilidades, empleo, vivienda, recursos financieros, etc.; (b) sus oportunidades de obtener acceso a las principales instituciones que distribuyen esas oportunidades de vida son sustancialmente menores que las del resto de la población; (c) esas desventajas y accesos disminuidos persisten a lo largo del tiempo*”<sup>32</sup>. Consecuentemente, se podría definir la exclusión social como las circunstancias en las cuales el individuo no puede ver

satisfechas sus necesidades más básicas, lo que deriva en una incapacidad del desarrollo de la personalidad

En cuanto a las características del concepto “exclusión social”, conviene destacar tres básicas: *su origen estructural, su carácter dimensional y su naturaleza procesual*<sup>33</sup>. Ciertamente, la exclusión, fruto de los cambios socioeconómicos y de una discriminación activa en la esfera institucional, política e ideológica, coloca a los individuos “dentro o fuera”, estableciendo una fragmentación social<sup>34</sup>.

Las causas de exclusión más importantes son: (1) *pobreza*, en alusión a sus dos vertientes: personal, siendo un problema para el que la sufre, y social, debido a que la marginalidad y el aislamiento puede desembocar en conflictos sociales (2) *raza y minorías étnicas*, categorías sobrerrepresentadas entre los pobres; (3) *género*, enmarcado en la sociedad patriarcal que otorga significación en función de esta construcción social relacionada con la etnia, la posición social y el nivel de estudios ídem; (4) *inmigración*, fruto de la globalización que ha acrecentado la movilidad de los grupos migratorios más pobres hacia los países ricos configurándose como un problema para la sociedad; (5) *marginación social*, referente al grupo social; (6) y *desigualdad*, basada en la noción de clase<sup>35</sup>.

Por consiguiente, atendiendo a su dimensionalidad, los grupos que se encuentran inmersos en estos procesos de exclusión son plurales, tal como los inmigrantes y los exiliados, el colectivo de personas en situación de sinhogarismo, las minorías étnicas, los desempleados, los jóvenes, las personas mayores, los discapacitados o las mujeres<sup>36</sup>.

28 En la Unión Europea se desarrollaron programas contra la pobreza en los años siguientes, tal como el primer Programa de Pobreza elaborado en el año 1975 por la Comisión Europea, pese a que no fue hasta los noventa cuando el concepto de exclusión se generalizó. BUSTOS RUBIO, M. *Aporofobia y delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22.4ª CP)*. Barcelona: Bosh Editor, 2020, pp. 30-33.

29 LAPARRA, M., et al. “Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión. Implicaciones metodológicas”. En *Revista Española del Tercer Sector*, 2007, nº 5, p. 26.

30 CABRERA CABRERA, P.J. “Cárcel y exclusión”. En *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 2002, nº 35, p. 84.

31 SERRANO TÁRRAGA. “Exclusión social y criminalidad”. En *Revista de Derecho UNED*, 2014, nº 14, pp. 588-589.

32 Citado por ARRIBA GONZÁLEZ, D. “El concepto de exclusión en política social”. En *Unidad de Políticas Comparadas (CSIC)*, Documento de trabajo 02-02, Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2002, p. 10 en BUSTOS RUBIO, M. *Aporofobia y delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22.4ª CP)*, op. cit., p. 33.

33 LAPARRA, M., et al. “Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión. Implicaciones metodológicas”, op. cit., p. 27.

34 Los desencadenantes económicos fundamentales han sido el desempleo (en consonancia con la crisis económica y la precariedad laboral), el declive del Estado de Bienestar (el cual se relaciona con la exclusión ya que muchos individuos no son capaces de satisfacer individualmente sus necesidades más básicas, es decir, sin ayuda institucional una gran cantidad de grupos poblacionales permanecerán fuera de la sociedad) y el descenso del poder adquisitivo. Igualmente, las transformaciones en la sociedad —siendo un núcleo importante la familia—, así como sus propias relaciones, han repercutido negativamente en la integración. BUSTOS RUBIO, M. *Aporofobia y delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22.4ª CP)*, op. cit., pp. 30-36.

35 SERRANO TÁRRAGA. “Exclusión social y criminalidad”, op. cit., pp. 589-613.

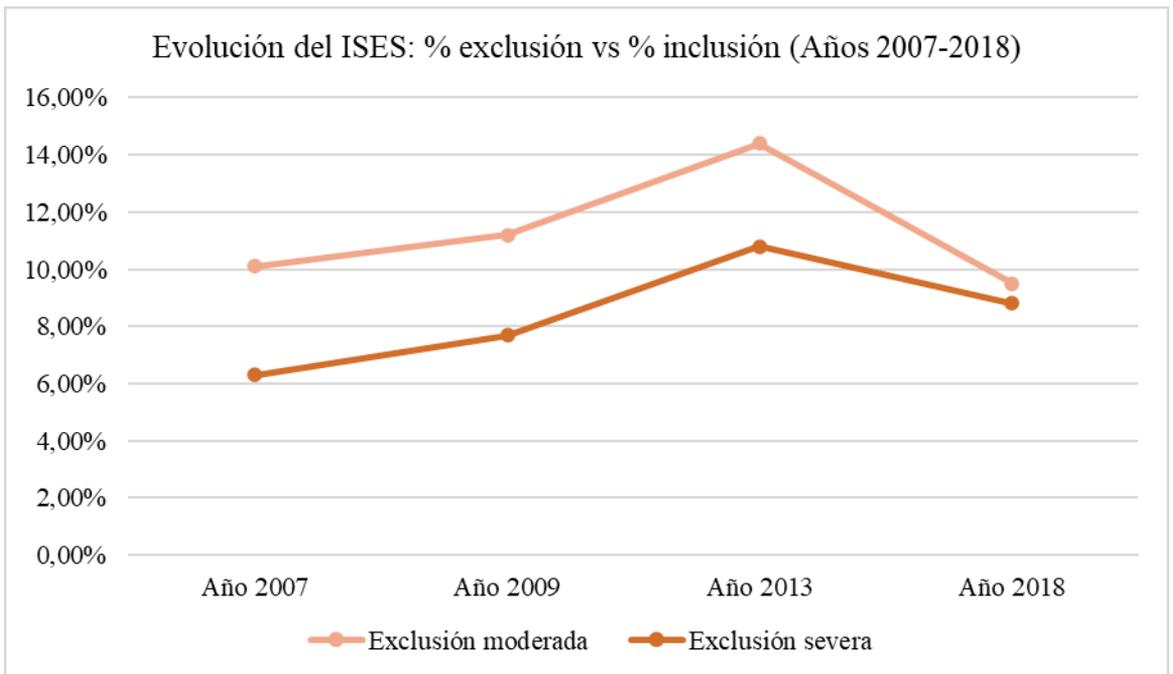
36 Recurrentemente dos variables convergen en un mismo sujeto, como pobreza y género femenino, de acuerdo con la “*feminización de la pobreza*” existente. En este sentido, Revelles pone de relieve que “*en el ámbito laboral, la feminización de la pobreza es un hecho evidente, las mujeres constituyen las dos terceras partes de los pobres del mundo, padecen mayor precariedad laboral y tienen mayor dificultad para acceder a puestos de trabajo bien remunerados*”. REVELLES CARRASCO, M. “Género y delincuencia: de la exclusión a la criminalización”. En *Revista de Estudios Socioeducativos*, 2019, nº 7, p. 144.

En el análisis de la exclusión social existente en España<sup>37</sup> y su evolución, se han tomado como referencia los últimos diez años de los cuales disponemos datos, coincidiendo el primero con el año anterior al inicio de la crisis, con el fin de desvelar algunos datos importantes sobre la temática propuesta.

Para cumplir el objetivo formulado, se ha utilizado el Índice Sintético de Exclusión Social (ISES de aquí en

adelante)<sup>38</sup> que proporciona una visión amplia de la exclusión social debido a que evalúa 35 indicadores de la esfera económica, política y social-relacional española. Asimismo, es preciso tener en cuenta que el valor 1 es el referente, esto es, la media del conjunto poblacional. En consecuencia, las categorías inclusión/exclusión toman los siguientes valores: 0 y 2 inclusión, 2 y 4 exclusión moderada y mayor de 4 exclusión severa<sup>39</sup>.

Gráfico nº 1. Evolución del ISES: % exclusión vs % inclusión (Años 2007-2018)<sup>40</sup>.



En alusión a la evolución del ISES en el periodo temporal mencionado, el gráfico representado muestra una tendencia creciente para la población perteneciente a las categorías “exclusión moderada” y “exclusión severa” en comparación con el porcentaje de inclusión hasta el año 2013 en el cual alcanzan su punto álgido. Por el contrario, en el último periodo, es decir, entre los años 2013 y 2018 observamos una disminución acentuada, especialmente de los individuos pertenecientes

a la “exclusión moderada” que se sitúa en niveles inferiores al año 2007, adoptando en el año 2018 su cifra más baja. Al mismo tiempo, los sujetos englobados en la exclusión severa, pese a su decrecimiento en los últimos años, ocupan el segundo mayor valor en el año 2018 para el periodo temporal analizado.

No obstante, cabe resaltar que ambas categorías ofrecen una línea similar a pesar de que la “exclusión moderada” se mantiene en porcentajes altamente su-

37 País que se configura como el objeto de estudio del presente artículo.

38 Este instrumento, elaborado por FOESSA, tiene como foco prioritario analizar la pobreza y la exclusión como realidad multidimensional en el territorio español, por lo que otorga datos fiables sobre la temática que se aborda. No obstante, los últimos datos recogidos corresponden al año 2018, por lo que se establece como ineludible una investigación posterior haciendo especial referencia a la pandemia mundial sufrida por el COVID-19.

39 FOESSA. *El índice sintético de exclusión social (ISES)* [en línea] Disponible en: <https://www.foessa.es/encuestas-sobre-integracion/exclusion-social/el-indice-sintetico-de-exclusion-social/> [Consultado el 23 de octubre del 2020]

40 Elaboración propia con base a los datos otorgados por FOESSA. FOESSA. *El índice sintético de exclusión social (ISES)*, op. cit.

periores a la “exclusión severa”, con una diferencia porcentual superior al 3% para todos los años, a excepción del último cuyo contraste es de un 0,7%, ya que como se puede observar en el gráfico los puntos casi convergen. Esto se traduce en la existencia de un mayor porcentaje de población en situación de exclusión moderada frente a la exclusión severa para todos los años examinados.

Sin embargo, el gráfico muestra el porcentaje de exclusión en comparación con el porcentaje de integración, sin atender al número de personas excluidas severamente cuya cifra es desalentadora ya que se situó en cuatro millones para el año 2018, lo que supone un 44% más que en el año 2007<sup>41</sup>. Esta cifra muestra que, a pesar del crecimiento considerable de los individuos en condición de inclusión plena desde el año 2013, la cifra de sujetos en situación de exclusión social severa es muy superior a la existente de forma anterior a la crisis, manifestándose el problema estructural de la sociedad que empuja a determinados colectivos a estados permanentes de exclusión de forma independiente al ciclo económico<sup>42</sup>.

En alusión a las CC. AA más afectadas por la exclusión, estas son: Canarias, Extremadura, las Islas Baleares, la Comunidad Valenciana y Cataluña, con porcentajes superiores al 9% en la categoría de exclusión moderada. En este punto, destaca Canarias con un 13,3% de su población en estado de exclusión moderada y un 15,7% en exclusión severa, cuyas cifras son ingentes. Por el contrario, la Rioja, Cantabria, Asturias, País Vasco y Castilla y León se sitúan en el otro extremo, con porcentajes totales inferiores, particularmente,

en la condición de exclusión moderada —a excepción de Asturias que representa un 8,2%<sup>43</sup>.

Para ultimar el “Informe sobre exclusión y desarrollo social en España”, elaborado por la Fundación de Fomento de Estudios Sociales y Sociología Aplicada (FOESSA de aquí en adelante), destaca que la desigualdad es un factor trascendental en los procesos de exclusión, siendo las dimensiones que más afectan: salud, consumo y empleo, bajo un examen multidimensional de la variable citada. Asimismo, se corroboró el mantenimiento de la exclusión atendiendo al género femenino para las diferentes esferas<sup>44</sup> y que la insatisfacción de las necesidades básicas —provocada por una renta insuficiente— es una de las formas más habituales para adentrarse en la exclusión social más extrema<sup>45</sup>.

### 3. Exclusión social y criminalidad a través de los delitos patrimoniales.

Los grupos excluidos no se relacionan directamente con la criminalidad —a pesar de lo desarrollado en apartados anteriores—, es decir, no todos los individuos inmersos en procesos de exclusión social cometen delitos de forma recurrente<sup>46</sup>. Empero, se ha demostrado que algunas variables —como la pobreza—<sup>47</sup> inciden más que otras —por ejemplo, la raza o el género—. En efecto, la pobreza —definida como la carestía económica— desemboca, habitualmente, en delitos contra el patrimonio por su falta de recursos<sup>48</sup>, prueba de ello es la sobrerrepresentación de las parias del sistema en los centros penitenciarios. En este sentido, Serrano sostiene que “*los miembros de las clases más pobres tienen más riesgo de cometer de-*

41 FOESSA. *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*. [en línea] 2019, p. 214. Disponible en: <https://onedrive.live.com/?cid=F5791624F88C6923&id=F5791624F88C6923%218545&parId=F5791624F88C6923%218505&o=OneUp>. [Consultado el 23 de octubre del 2020]

42 FOESSA. *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*, op. cit., p. 295.

43 FOESSA. *El índice sintético de exclusión social (ISES)*, op. cit.

44 En este sentido, el patriarcalismo —inserto en las teorías de la discriminación, siendo este una de las más antiguas y que más poder han suscitado— diferencia los roles en función del género a través de la socialización, otorgando determinados valores a hombres y mujeres, quienes deben actuar acorde con las perspectivas de género —y con la subcultura del control—. Por lo tanto, las mujeres, entendidas como sujetos vulnerables, no obtienen reconocimiento en la cultura patriarcal cuya consecuencia es la subordinación y explotación —tanto productiva como reproductiva— en todos los ámbitos: económico, social, familiar, etc. El resultado de estos procesos es simple: la marginación y la exclusión que, en muchas ocasiones, son acompañadas de la criminalización, como se desarrollará a lo largo del texto. REVELLES CARRASCO, M. “Género y delincuencia: de la exclusión a la criminalización”, op. cit., pp. 138-139.

45 FOESSA. *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*, op. cit., pp. 289-299.

46 No obstante, autores como Cabrera sostienen que “la exclusión y la desigualdad están en el origen de la criminalidad”. CABRERA CABRERA, P.J. “Cárcel y exclusión”, op. cit., p. 112.

47 En cuanto a la relación entre pobreza y delincuencia, consultar: “Ortega Sánchez, J.A.: ¿Pobreza = delito? Los factores socioeconómicos del crimen y el derecho humano a la seguridad pública. Ed. Centro de Estudios, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2010 (en concreto, pp. 64 y ss.); Serrano Tárraga. “Exclusión social y criminalidad” en *Revista de Derecho UNED*, n.º 14, 2014, pp. 613 y ss; Serrano Maíllo, A. “Pobreza y delito” en *Anales de Centro Asociado de Albacete*, n.º 9, 1987-1989, pp. 237 y ss; Sales i Campo, A. *El delito de ser pobre. Una gestión neoliberal de la marginalidad*. Ed. Icaria Barcelona, 2014” citado en BUSTOS RUBIO, M. *Aporofobia y delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22.4º CP)*, op. cit., p. 58.

48 SERRANO TÁRRAGA. “Exclusión social y criminalidad”, op. cit., pp. 613-616.

*litos que los ciudadanos socialmente mejor situados, pues la mayor parte de los delitos que se cometen son como consecuencia de la carencia de medios económicos*<sup>49</sup>.

Por lo tanto, la tipología delictiva patrimonial será la variable de referencia para analizar la relación entre exclusión social y criminalidad en el territorio nacional español<sup>50</sup>, eso sí, antes de adentrarnos en el último eslabón del sistema aporóforo —o sea, los centros penitenciarios—, es necesario desvelar la influencia de las instituciones que son clave en la consecuencia explicitada, es decir, que en las cárceles españolas exista un alto porcentaje de personas con insuficiencia de recursos económicos<sup>51</sup> —al fin y al cabo, la delincuencia es una construcción social—, estas son: la creación de las leyes penales, la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE de aquí en adelante) y los juzgados<sup>52</sup>.

### 3.1. Fase pre-legislativa y legislativa en el ordenamiento jurídico

En el análisis de la fase pre-legislativa, la iniciativa es dominante del gobierno, lo que ha derivado en la aprobación de reformas con un escaso conocimiento sobre la realidad social, a pesar de que nuestra regulación actual exige una exposición de motivos y antecedentes fidedignos para que los proyectos de ley sean

sometidos al Congreso. No obstante, en la práctica rara vez ocurre, es decir, la exposición de estudios acompañada de datos objetivos (por ejemplo, estadísticas o informes de expertos) sobre la necesidad de la reforma brilla por su ausencia, por ende, la eficacia de la norma no está siendo cumplida, a pesar de la aprobación del *Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo*. De hecho, en las reformas de la ley penal estas exigencias se cumplen de forma superficial, hallándose la problemática en la voluntad política más que en la exigencia de un sinfín de documentos<sup>53</sup>.

Lo cierto es que el proceso legislativo español es deficitario<sup>54</sup> y no ejecuta análisis criminológicos sobre el desarrollo empírico de las reformas penales que competen a nuestra disciplina —con el apoyo de otras—, consecuentemente, sería recomendable llevarlos a cabo, así como complementarlos con una evaluación de aspectos relacionados con su aplicabilidad en los juzgados.

Para la implementación de la disciplina criminológica en la evaluación penal se extraen como razones fundamentales: (1) la necesidad de una valoración rigurosa, científica, sistemática y objetiva; (2) la eficacia real de la práctica en la norma, por ejemplo, en términos de prevención del delito; y (3) la mejora del programa de intervención a través de un estudio científico-criminológico. Para ello, son imprescindibles recursos perso-

49 SERRANO TÁRRAGA. "Exclusión social y criminalidad", *op. cit.*, p. 589.

50 Un gran avance en nuestro país para el análisis del objeto de estudio se produjo a cargo de Díez-Ripollés y García-España. Estos autores han elaborado un magnífico instrumento para comparar el sistema nacional de justicia penal con la dimensión de "exclusión social" denominado RIMES. Esta herramienta analiza el fenómeno citado a través de 39 indicadores que comprenden prácticas punitivistas en diferentes ámbitos del sistema penal, con el fin de revelar información que impulse políticas penales menos excluyentes para los colectivos más desfavorecidos, quienes están siendo más afectados por la intervención penal. DÍEZ-RIPOLLÉS, J.L. y GARCÍA-ESPAÑA, E. "RIMES: An Instrument to Compare National Criminal Justice Policies from the Social Exclusion Dimension". En *Internacional e-Journal of Criminal Science*, 2019, nº 13, p. 25.

51 En España, la política represiva contra la pobreza comenzó el 4 de agosto de 1933 con la *Ley de Vagos y Maleantes*, que definía una serie de "estados peligrosos", verbigracia, las personas que cometían hurtos de escasa lesividad. Esta disposición permitía detener a los sujetos "peligrosos" sin haber cometido ningún delito y los más afectados fueron los sectores marginados de la sociedad, produciéndose su derogación con la *Ley 16/1970 de Peligrosidad y Rehabilitación social (LPRS)* que mantuvo los estados peligrosos, desestimado causas estructurales en la etiología del delito. Es más, adoptando una perspectiva de género, en el artículo 6.3 de la LPRS se penalizó la prostitución de las mujeres, destinándolas a establecimientos para su reeducación. Finalmente, la eliminación de estos estados y, por ende, la sustitución de la última ley citada se produjo con la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. CAMPOS, R. "Pobres, anormales y peligrosos en España (1900-1970): de la "mala vida" a la ley de peligrosidad y rehabilitación social". En *XIII Coloquio Internacional de Geocrítica. El control del espacio y los espacios de control*, 2014, pp. 6-9.

52 CABRERA CABRERA, P.J. "Cárcel y exclusión", *op. cit.*, pp. 88-89.

53 RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, S. "Evaluación legislativa en España: su necesaria aplicación en los procesos de aprobación de las reformas penales". En Nieto Martín, Muñoz de Morales Romero y Becerra Muñoz (dirs). *Hacia una evaluación racional de las leyes penales*. Madrid: Marcial Pons, 2016, pp. 109-119.

54 En España, la evaluación legislativa consta con una fase *ex ante* —que se inicia con elaboración de la ley— compuesta por: (1) definición del problema, (2) concreción de objetivos y metas de la intervención y (3) teoría que la sustenta o programa teórico, y otra *ex post* —que continúa con la vigencia de la ley— formada por: (1) la implementación, (2) el análisis de los resultados y (3) el coste-beneficio en diferentes ámbitos. Esta evaluación se configura necesaria para obtener una racionalidad pragmática y mejorar los procedimientos legislativos e, incluso, judiciales. NIETO MARTÍN, A. "Capítulo XVI. Un triángulo necesario: ciencia de la legislación, control constituciones de las leyes penales y legislación experimental". En Nieto Martín, Muñoz de Morales Romero y Becerra Muñoz (dirs). *Hacia una evaluación racional de las leyes penales*. Madrid: Marcial Pons, 2016, pp. 422-423

nales —véase la falta de reconocimiento de la función del criminólogo—, materiales —incompatible con la escasez de presupuesto existente— y metodológicos —como la pobreza de nuestras estadísticas formales sobre la delincuencia, especialmente, en los tribunales— de los cuales, desafortunadamente, no dispone —o, mejor dicho, no tiene interés por disponer— el Estado español.

En cuanto al proceso legislativo, el contexto actual, caracterizado por una acentuada percepción de inseguridad de la sociedad ante el delito y el reclamo de un mayor punitivismo por la sociedad mayoritaria, ha desembocado en un *Derecho penal de autor* —sin garantías— que se proyecta sobre las parias del sistema, esto es, sobre los grupos excluidos de la sociedad —con una mención particular a los inmigrantes por la asociación entre inmigración y delincuencia realizada por la sociedad<sup>55</sup>—, enfatizando en su función represiva y simbólica en detrimento de su carácter de última ratio.

Los grupos excluidos también sufren la selectividad del sistema penal por su condición, estableciendo el poder punitivo una relación inversa para la criminalización del sujeto entre su grado de vulnerabilidad y su poder económico. Así, “a mayor poder económico menor vulnerabilidad”, lo que deriva en una criminalización máxima de los sujetos que experimentan mayores grados de vulnerabilidad a causa de su falta de recursos monetarios, teniendo en cuenta que, a mayor distancia del poder, mayor vulnerabilidad penal ídem<sup>56</sup>. Este tipo de vinculaciones han sido efectuadas por otros autores, verbigracia, Estrin, quien resaltó que “while the link between crime and poverty is complex, statistics show unequivocally that poor people are overrepresented in the criminal justice system”<sup>57</sup>, es decir, “si bien el vínculo entre criminalidad y pobreza es complejo, las estadísticas muestran inequívocamente que los pobres

están sobrerrepresentados en el sistema de justicia penal”.

Un ejemplo paradigmático de lo expuesto es la reforma de *LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, la cual fue justificada, entre otros motivos, para aliviar a los juzgados de asuntos de escasa trascendencia adoptando medidas como la eliminación del sistema de faltas. No obstante, la despenalización de estas conductas fue escasa, configurándose las más cometidas como delitos leves<sup>58</sup>, por lo que el gobierno continúa invirtiendo recursos humanos y materiales en el sistema judicial por infracciones de escasa lesividad, así como incrementando la selectividad penal y la criminalización de la pobreza a través de los denominados “delitos de bagatela” cuya aplicación recae fundamentalmente en las personas más excluidas de la sociedad<sup>59</sup>.

### 3.2. *La praxis de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*

Las FCSE continúan la cadena aporófoba a través de la selectividad debido a que no empeñan el mismo ímpetu para la persecución de todos los delitos, enfatizando sus acciones en: los crímenes más clásicos —y, habitualmente, más fáciles de descubrir—, al igual que en los *outsiders*, es decir, quienes se desvían de las reglas impuestas, tanto formales como informales, según la teoría del etiquetamiento de Becker (1963)<sup>60</sup>. En efecto, el autor sostiene que en la configuración de la desviación existen múltiples actores implicados, siendo las fuerzas policiales uno de ellos, quienes ejercen un poder fundamental en el proceso de selección de los sujetos etiquetados dado que son la primera instancia de aplicación del control penal. Además, el proceso de etiquetamiento cumple funciones sociales, reafirman-

55 Esta relación ha sido manifestada por Puente Rodríguez a través de cuatro afirmaciones de las cuales sólo tres pueden ser ciertas: (1) “todos somos iguales”, (2) “la pobreza conduce al delito”, (3) “los inmigrantes son generalmente más pobres” y (4) “los inmigrantes no delinquen más que los nacionales”. En este sentido, atendiendo a las estadísticas de criminalidad, la última aseveración debe ser rechazada. En suma, se consolida una muestra más de la asociación entre pobreza y delito en consideración de la variable “inmigración”. PUENTE RODRÍGUEZ, L. “Inmigración y delincuencia: medias mentiras frente a medias verdades”. En: *Congreso Internacional Aporofobia y Derecho penal*, Salamanca, 2020.

56 ZAFFARONI, E.R y DOS SANTOS, I.D. *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*, Tirant lo Blanch, 2020, p. 97.

57 ESTRIN GILMAN, M. “The Poverty Defense”. En *University of Richmond Law Review*, 2013, nº 47, p. 497.

58 Véase la transformación en la esfera patrimonial de la falta de hurto y de hurto reiterado (artículo 623 del Código Penal —CP de aquí en adelante— anterior a la reforma del año 2015) en delito leve con un incremento de su sanción en la configuración de estos (artículos 234.2 y 235 del CP).

59 El Derecho penal actual es excesivo y como alegó Husak: “el problema más urgente del Derecho penal es que tenemos demasiado”. Es más, existe una tendencia en auge de creación leyes penales y castigo a más personas. La sobrecriminalización deriva en una utilización masiva de la pena privativa de libertad, produciendo un castigo excesivo, y, por consiguiente, injusticia. HUSAK, D. *Sobrecriminalización. Los límites del Derecho penal*, op. cit., p. 41.

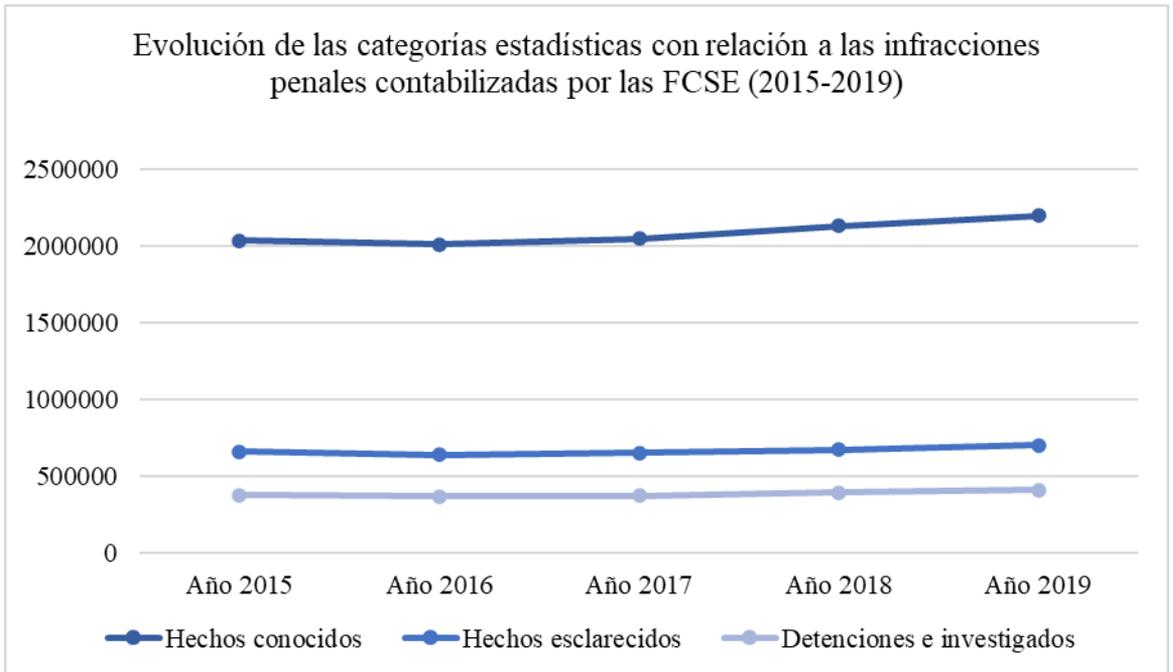
60 Esta teoría produjo un cambio de paradigma en el estudio de la sociología de la desviación. BECKER, H. *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. México: Siglo XXI, 2010, p. 21.

do los valores de la cultura mayoritaria<sup>61</sup>, como expuso Hikal “*mientras muchas personas pueden ser responsables de delitos, solamente unas pocas son aprehendidas por violación de la ley*”<sup>62</sup>.

Ahora bien, con el fin de conocer la *praxis* de las FCSE en el territorio nacional español, se atenderá a la categoría de “infracciones penales por hechos co-

nocidos” en el periodo temporal 2015-2019 —por ser los últimos cinco años de los cuales se dispone información—. El motivo radica en que esta representa de forma más completa la realidad al recolectar una mayor cantidad de sucesos en los años objeto de estudio, como se muestra a continuación:

**Gráfico nº 2. Evolución de las categorías estadísticas con relación a las infracciones penales<sup>63</sup>, contabilizadas por las FCSE: hechos conocidos<sup>64</sup>, hechos esclarecidos<sup>65</sup>, y detenciones e investigaciones efectuadas<sup>66</sup>.**



61 BECKER, H. *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, op. cit., pp. 25-37.

62 HIKAL, W. “Howard Becker: ¿el contemporáneo de la Escuela de Chicago? La teoría del etiquetamiento en el proceso de la criminalización”. En *Sociedad Mexicana de Criminología*, 2017, nº 1, p. 108.

63 Este concepto hace referencia a delitos leves, menos graves y graves cometidos en el territorio nacional español y conocidos por las FCSE. MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario estadístico, 2019* [en línea] 2021. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario+Estad%C3%ADstico+del+Ministerio+del+Interior+2019/81537fe0-6aef-437a-8aac-81f1bf83af1a>. [Consultado el 22 de marzo del 2021].

64 Definidos como: “*el conjunto de infracciones penales y administrativas, que han sido conocidas por las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien por medio de denuncia interpuesta o por actuación policial realizada motu proprio (labor preventiva o de investigación)*”. *Ibidem*.

65 Esta categoría hace referencia a diferentes situaciones: detención del autor “in fraganti”, identificación plena del autor, comprobación de la veracidad (ya sea por confesión o por pruebas sólidas), y, por último, cuando la investigación revele que no existió una infracción. *Ibidem*.

66 Contabilizadas en números reales. Elaboración propia con base a los datos otorgados por el Ministerio del Interior. MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario estadístico, 2018*. [en línea] 2019, p. 153. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario+Estad%C3%ADstico+del+Ministerio+del+Interior+2018/5a35fad7-5386-44fb-83ae-9b14e678cc4a> [Consultado el 22 de marzo del 2021].

Por consiguiente, se estudiaron los hechos conocidos diferenciando por tipologías penales de los últimos cinco años con información disponible, cuyo resultado denotó que la categoría de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico acumuló más de las tres cuartas partes de la delincuencia total en todos los años objeto de estudio<sup>67</sup>, como se puede observar en la siguiente tabla que es desglosada por años:

**Tabla n.º 2. Evolución de la categoría delitos contra el patrimonio en el total de infracciones penales conocidas por las FCSE (2015-2019)<sup>68</sup>**

	Delitos contra el patrimonio (cifra)	Delitos contra el patrimonio (porcentaje)	Total de infracciones penales conocidas
Año 2019	1.707.144	77,6%	2.199.475
Año 2018	1.664.242	78,1%	2.131.118
Año 2017	1.593.930	77,1%	2.045.784
Año 2016	1.572.967	76,9%	2.009.690
Año 2015	1.573.983	86,11%	2.036.815

En orden a una mejor visualización se representan los porcentajes de delitos contra el patrimonio y el or-

den socioeconómico del año 2019 —por otorgar los datos más reciente— en un gráfico circular:

**Gráfico n.º 3. Representación de las infracciones penales conocidas por tipologías penales (2019)<sup>69</sup>.**



Sin embargo, para una mayor profundización en la relación expuesta y con el fin de examinar la existencia de la criminalización de la pobreza, se estudiaron las diferentes tipologías patrimoniales<sup>70</sup>. Los datos muestran que los hurtos se sitúan en el primer puesto para

todos los años objeto de estudio, con porcentajes que oscilan entre el 41% y el 46% del total de infracciones penales conocidas en la categoría de delitos contra el patrimonio, como se representa consecutivamente:

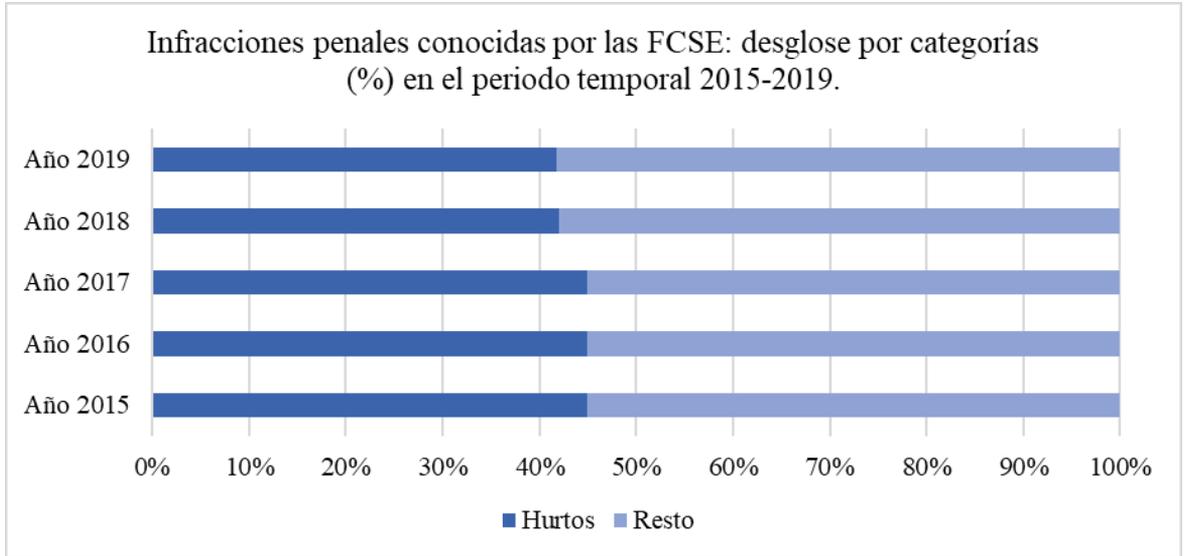
67 *Ibidem*, p. 152.

68 Elaboración propia con base a los datos otorgados por el Ministerio del Interior. MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario estadístico, 2019, op. cit.*, p. 171.

69 *Ibidem*, p. 171.

70 Estas son: (1) hurtos, (2) robos con fuerza en las cosas, (3) robos con violencia o intimidación, (4) sustracción de vehículos, (5) estafas, (6) daños, (7) contra la propiedad intelectual e industrial, (8) blanqueo de capitales, (9) y otros. *Ibidem*, p. 171.

Gráfico nº 4. Infracciones penales conocidas por las FCSE: desglose por categorías (%) en el periodo temporal 2015-2019<sup>71</sup>.



Para finalizar la institución de las FCSE, se destaca que el derecho administrativo sancionador se ha configurado como un instrumento para la criminalización de la pobreza, especialmente después de la aprobación de la *LO 4/2015, del 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana*<sup>72</sup>, en consonancia con ordenanzas municipales que sancionan actividades consideradas “molestas” o que visibilizan la pobreza, verbigra-

cia, la mendicidad o la prostitución<sup>73</sup>, bajo la premisa de mantener el orden público y preservar la seguridad ciudadana<sup>74</sup>. En efecto, este fenómeno, conocido como “burorrepresión”<sup>75</sup>, desemboca en la aplicación de sanciones administrativas a sujetos por su condición de pobre y excluido.

71 Para el periodo temporal 2015-2018, el robo con fuerza en las cosas se situó en el segundo puesto, mientras que en el año 2019 fueron las estafas la segunda tipología delictiva más recurrente. *Ibidem*, p. 157.

72 Esta ley contempla en su artículo 36.11 como infracción grave: “La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial”, esto es, se penaliza a los clientes, en adopción, a primera vista, de un modelo abolicionista. Por el contrario, en su segundo párrafo versa “Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 de este artículo”, en otras palabras, si las personas persisten en la oferta de servicios sexuales en los lugares indicados podrían incurrir en una infracción grave de desobediencia o resistencia a la autoridad, con una multa que oscila entre 301 y 3000€ en función de su graduación. En conclusión, el legislador nacional español se acerca más a un modelo prohibicionista ya que permite —siempre y cuando se cumplan las características descritas— sancionar a la prostituta. SOBRINO GARCÉS, C. “Prostitución callejera y regulación jurídica española. Estado de la cuestión”. En *Revista para el Análisis del Derecho (InDret)*, 2018, nº 4, pp. 16-17.

73 Véase la Ordenanza municipal de Barcelona del año 2005. GOBIERNO DE ESPAÑA. *Ordenanza municipal de 23 de diciembre de 2005, de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona*. [en línea] Disponible en: <https://pnsd.sanidad.gob.es/pnsd/legislacion/pdfmunicipal/ORDEN05.pdf> [Consultado el 30 de septiembre del 2020]

74 Sales i Campo, A. *El delito de ser pobre. Una gestión neoliberal de la marginalidad*, op. cit., pp. 70-72.

75 La burorrepresión hace alusión a “la existencia de todo un arsenal de sanciones administrativas que diferentes administraciones estatales, autonómicas y municipales utilizan alevosamente para reprimir la protesta social y la capacidad de resistencia de las personas en riesgo de exclusión y pobreza”. ÁVILA CANTOS, D., et al. “La burorrepresión de la protesta y de la pobreza”. En Bondía, dir, y Daza y Sánchez (coords). *Defender a quien defiende. Leyes mordaza y criminalización de la protesta en el estado español*. Barcelona: Icaria, 2015, p. 141.

### 3.3. El sistema judicial y su selección

En el sistema judicial español existen diversos factores que inciden en su práctica<sup>76</sup>, aunque el interés de este artículo recae en el sujeto procesado, y más específicamente, en su condición socio-económica, la cual se ha demostrado que influye en las decisiones de los tribunales. En este sentido, los operadores de justicia contribuyen al proceso de selección de los clientes habituales del aparato penal, y es que como proclamó Manzanos “*la gran mayoría de las personas percibidas, perseguidas y penalizadas por la justicia criminal son personas procedentes de sectores socio-económicamente marginados, y esto no es porque sean los pobres quienes cometen la mayoría de los delitos, sino porque existen sectores sociales culpables por definición, porque son los seleccionados por la maquinaria jurídico-penal para construir la imagen social de la delincuencia convencionalizada*”<sup>77</sup>.

Cabe pensar que el aparato judicial es un instrumento de la clase dominante para castigar al pobre, fomentando la división incluido/excluido, en consonancia con la sociedad neoliberalista y globalizada desarrollada en apartados anteriores. De acuerdo con lo expresado, se ha corroborado una mayor dificultad de los sujetos desfavorecidos en el acceso a la justicia, constatando Sepúlveda que “*a mayor vulnerabilidad y exclusión, mayor dificultad para acceder a la justicia*”<sup>78</sup>.

Sin embargo, la problemática para constatar la práctica de las dinámicas descritas radica en la ausencia de estadísticas que muestren la actuación del poder judicial atendiendo a la condición socio-económica del sujeto o a su tipología delictiva<sup>79</sup>. Empero, la actividad del Ministerio Fiscal corrobora que para los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico en el año 2019 existieron: un 8,59% de las diligencias de investigación incoadas y un 21% de sentencias dictadas impuestas, por ende, este incremento gradual desde la fase de investigación hasta la fase de fallo podría indicar la criminalización de la pobreza que aumenta en el desarrollo del proceso judicial. Es más, si observamos la conducta delictiva del hurto sobre el total de delitos contra el patrimonio, los porcentajes también varían notablemente con un 2% de las diligencias de investigación frente a un 24% de sentencias<sup>80</sup>.

Por consiguiente, se realizó un análisis más detallado atendiendo a los condenados por los tribunales para el periodo 2016-2019<sup>81</sup>. Estos sufrieron un crecimiento gradual, al igual que la tipología delictiva de hurto<sup>82</sup>, mientras que los condenados por delitos patrimoniales experimentaron un leve descenso en el año 2019, como se muestra a continuación:

76 Algunos ejemplos son: la influencia de la presión política y mediática, la dependencia económica de los poderes del Estado o la escasez de recursos materiales y humanos. MANZANOS BILBAO, C. “Factores sociales y decisiones judiciales”. En *Sociología: Revista de pensamiento social*, 2004, n.º 5, pp. 151-153.

77 MANZANOS BILBAO, C. “Factores sociales y decisiones judiciales”, *op. cit.*, p. 153.

78 SEPÚLVEDA, M. “El acceso a la justicia en tiempos de desigualdad y pobreza”. En *Independent Commission for the Reform of International Corporate Taxation (ICRICT)*, 2018, n.º 14.

79 Por ejemplo, sería interesante que las estadísticas diferenciasen los recursos estimados/desestimados de la sentencia por la condición socio-económica del acusado y/o por las tipologías delictivas generales —no sólo atendiendo a la violencia de género y otras cuestiones muy específicas—. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Bases de datos de la estadística judicial*. [en línea] Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Base-de-datos-de-la-estadistica-judicial--PC-AXIS-/> [Consultado el 22 de marzo del 2021].

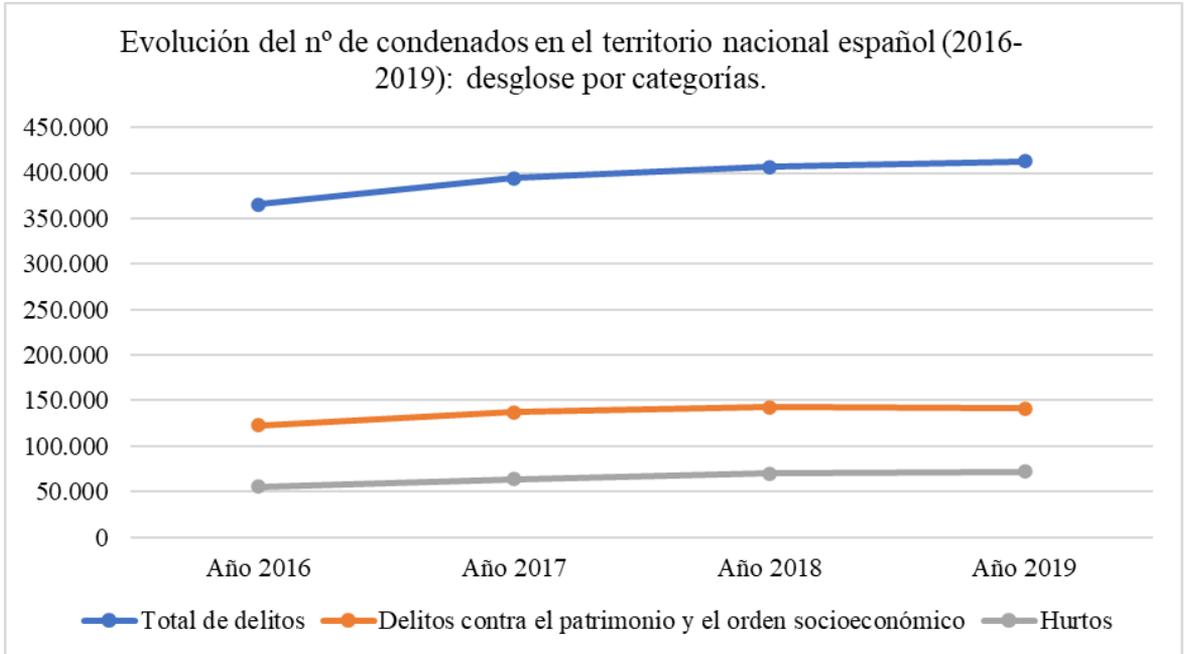
80 No obstante, se considera imprescindible realizar un estudio en profundidad para determinar las causas de variación de estos porcentajes. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado*. [en línea] 2019. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Actividad-del-Ministerio-Fiscal/>

<http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Actividad-del-Ministerio-Fiscal/> [Consultado el 22 de marzo del 2021].

81 La exclusión del año 2015 se fundamenta en la acentuada reforma sufrida en el CP.

82 Se prosigue con el estudio en profundidad del delito de hurto por dos razones: la primera de ellas, se fundamenta en los resultados otorgados por el análisis del apartado de las FCSE en los cuales la categoría mencionada fue mayoritaria en comparación con otras tipologías delictivas; y la segunda se sustenta en que el hurto se configura como el delito más leve en el ámbito patrimonial, en consecuencia, se convierte en un buen indicador para el análisis de la criminalización de la pobreza por delitos de bagatela. En este sentido, el estudio jurisprudencial realizado por García Domínguez denotó que las personas sin hogar, quienes se sitúan en el extremo de la exclusión social, son criminalizadas, fundamentalmente, por este delito, por ende, existe evidencia que apoye la afirmación descrita. GARCÍA DOMÍNGUEZ, I. *La aporofobia en el sistema penal español: especial referencia al colectivo de personas sin hogar*, *op. cit.*, pp. 76-81.

Gráfico nº 5. Evolución del nº de condenados en el territorio nacional español (2016-2019): desglose por categorías<sup>83</sup>.

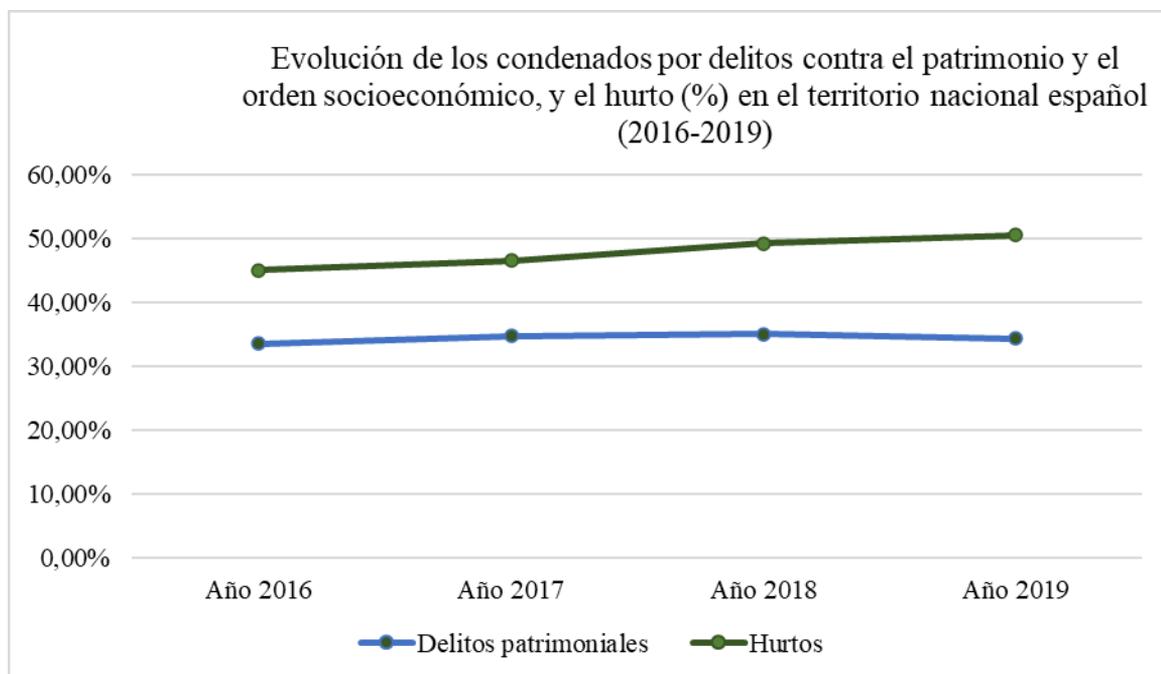


Los condenados por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico ocuparon el primer puesto en todo el periodo temporal analizado, con los siguientes porcentajes respecto al total de delitos: 33,58%, 34,74%, 35,05% y 34,34% para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 respectivamente, en síntesis, existió un crecimiento hasta el año 2018 en el cual se produjo un

ligero descenso. Igualmente, atendiendo al hurto, los porcentajes son superiores y se produjo un incremento para todos los años objeto de estudio, situándose el mínimo con un 45% en el año 2016 y el máximo con un 50,58% en el año 2019. Así, las dinámicas explicitadas se pueden observar en el siguiente gráfico:

83 Elaboración propia con base a los datos otorgados por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ de aquí en adelante). CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadísticas Condenados Adultos*. [en línea] 2016, 2017, 2018, 2019. Disponible en: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenados/Condenados--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Penados-/\[Consultado el 22 de marzo del 2021\].](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenados/Condenados--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Penados-/[Consultado el 22 de marzo del 2021].)

**Gráfico nº 6. Evolución de los condenados por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, y el hurto (%) en el territorio nacional español (2016-2019)<sup>84</sup>.**

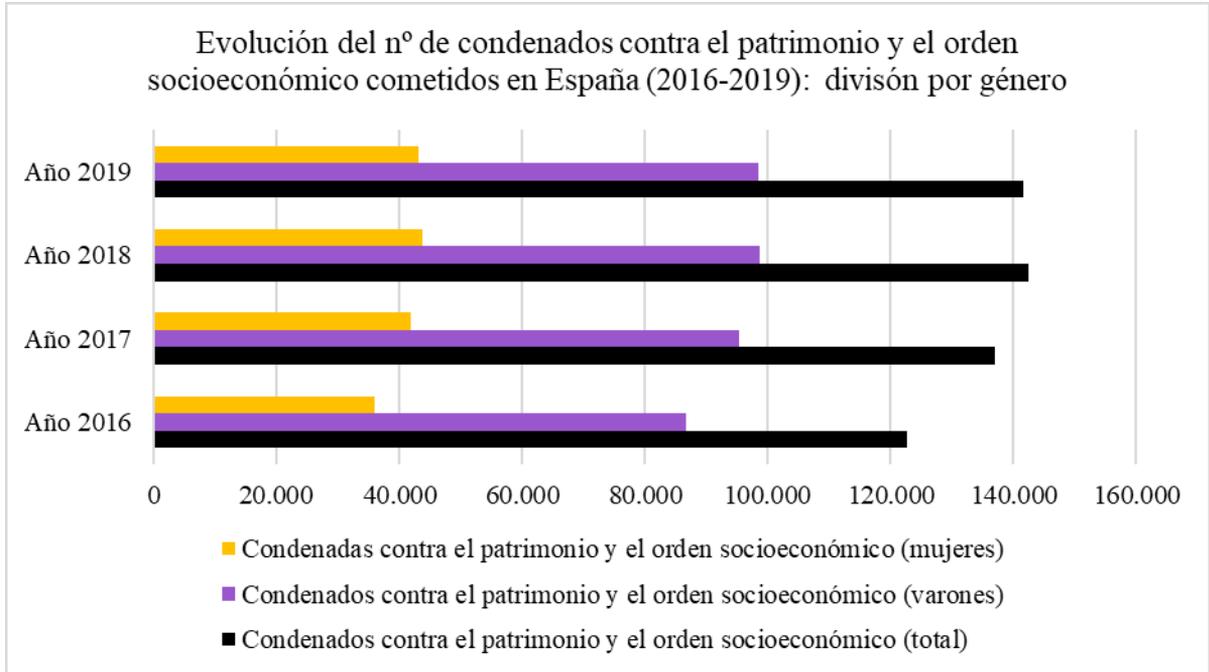


En otro orden de cosas, la estadística de condenados también es representada en función del género, por lo que nos permite contemplar que la cifra de hombres es

mayor que la de mujeres, no sólo a nivel general, sino también en atención a la tipología delictiva patrimonial, como es retratado de forma consecutiva:

<sup>84</sup> Elaboración propia con base a los datos del CGPJ. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadísticas Condenados Adultos, op. cit.*

Gráfico nº 7. Evolución del nº de condenados contra el patrimonio y el orden socioeconómico cometidos en España (2016-2019): división por género<sup>85</sup>.

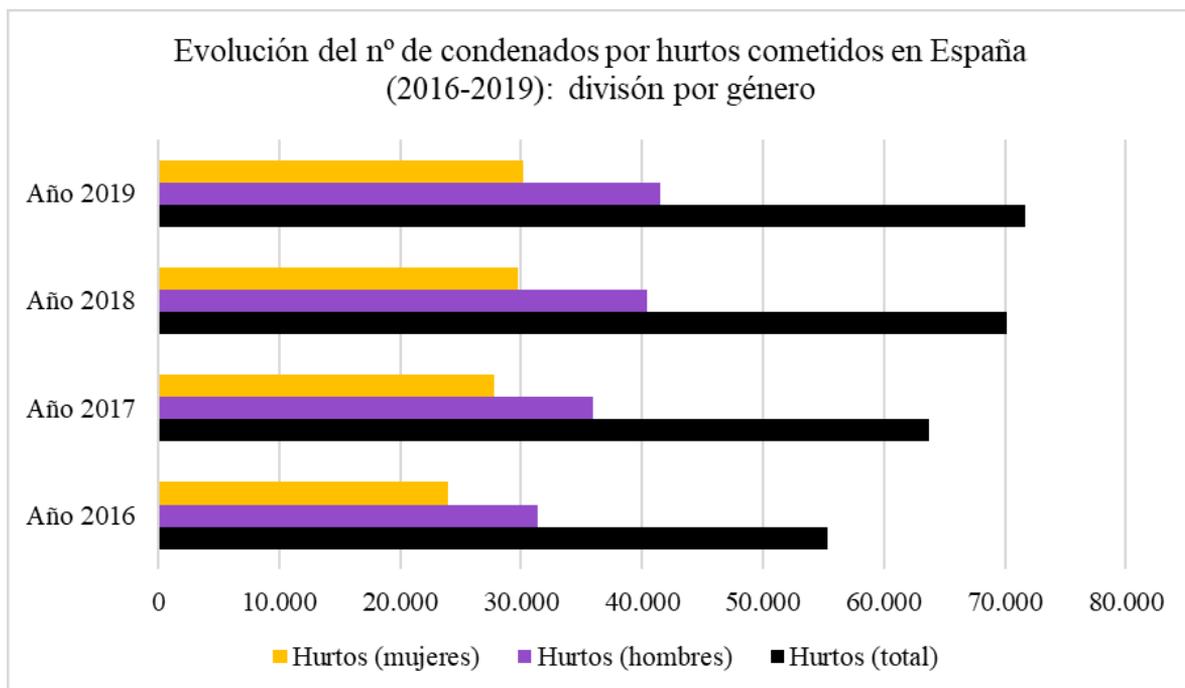


Por el contrario, la cifra de mujeres condenadas para la tipología delictiva de hurto se sitúa más cerca del número de condenados varones en comparación con los

delitos patrimoniales estudiados en el gráfico anterior, tal como se representa:

85 Elaboración propia con base a los datos del CGPJ. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadísticas Condenados Adultos, op. cit.*

Gráfico nº 8. Evolución del nº de condenados por hurtos cometidos en España (2016-2019): división por género<sup>86</sup>.

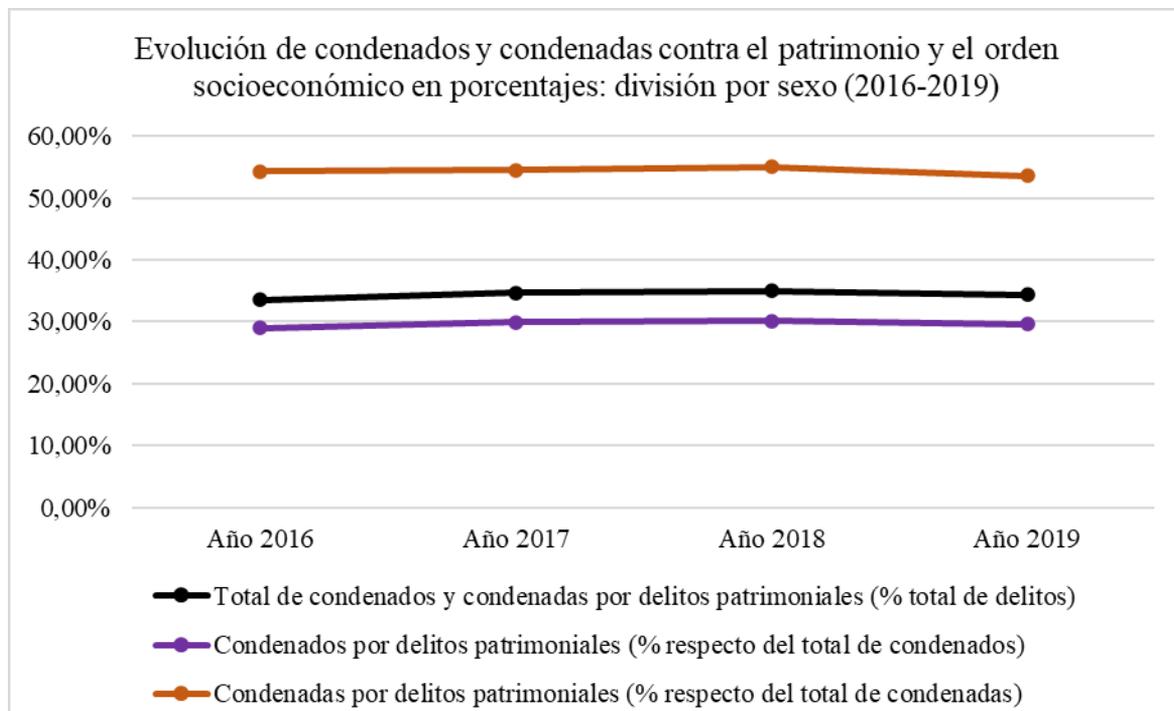


A propósito de lo descrito, se calculó el porcentaje de condenados por delitos patrimoniales atendiendo al

género con el objetivo de atisbar diferencias entre hombres y mujeres, con los siguientes resultados:

86 Elaboración propia con base a los datos del CGPJ. *Ibidem*.

Gráfico n° 9. Evolución de condenados y condenadas contra el patrimonio y el orden socioeconómico en porcentajes: división por sexo (2016-2019)<sup>87</sup>



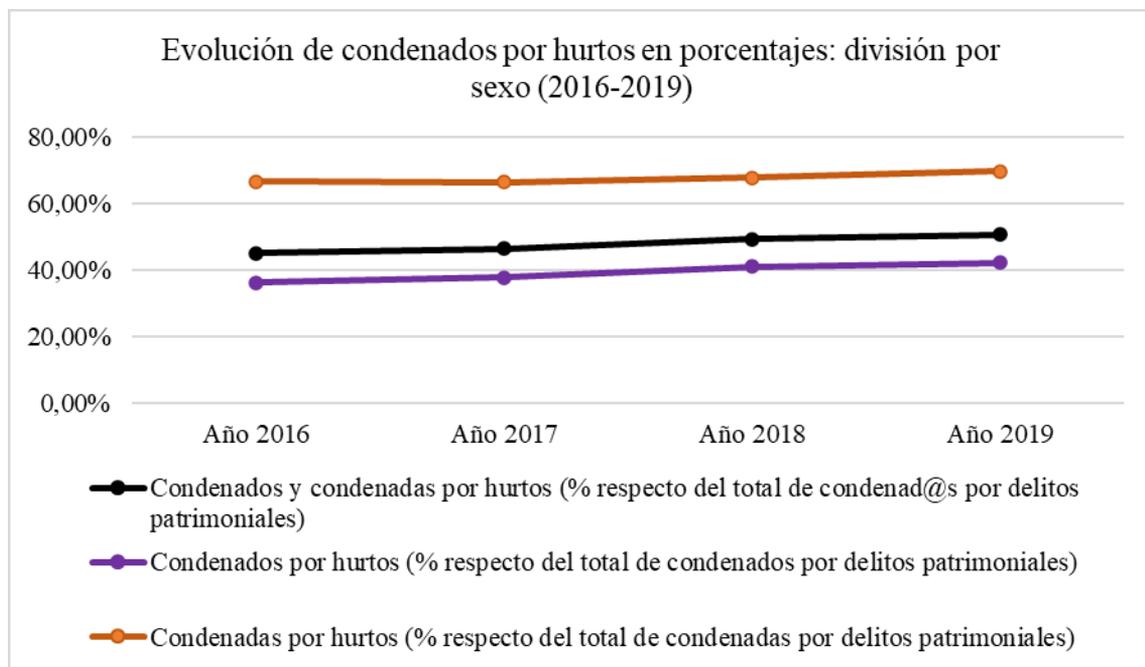
En el gráfico, se puede observar que el porcentaje de mujeres condenadas por delitos patrimoniales es muy superior en todos los años objeto de estudio, mientras que los hombres condenados se sitúan por debajo del porcentaje total, lo que evidencia una sobrerrepresentación femenina en los delitos patrimoniales —en correspondencia con la feminización de la pobreza ya mencionada—. Esto es, las condenas por delincuencia

patrimonial afectan más al género femenino en consonancia con la actuación de los tribunales, quienes imponen más agravantes, menos atenuantes y mayor cantidad de penas para las mujeres ante los mismos delitos cometidos por los hombres<sup>88</sup>, por ende, se consolida como una consecuencia de las dinámicas expuestas. Es más, en los hurtos esta tendencia se repite, tal como se representa:

87 Elaboración propia con base a los datos del CGPJ. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadísticas Condenados Adultos, op. cit.*

88 En este sentido, las mujeres extranjeras y gitanas son un colectivo particularmente vulnerable a la criminalización, y, por ende, a su privación de libertad a pesar de que muchas de ellas son sancionadas por delitos de escasa lesividad. Es más, en atención a los gitanos, es el colectivo discriminado más sobrerrepresentado con una triple discriminación: mujer, gitana y pobre, y con unas penas muy largas en comparación con el resto. REVELLES CARRASCO, M. "Género y delincuencia: de la exclusión a la criminalización", *op. cit.*, pp. 148-150.

Gráfico n.º 10. Evolución de condenados por hurtos en porcentajes: división por sexo (2016-2019)<sup>89</sup>

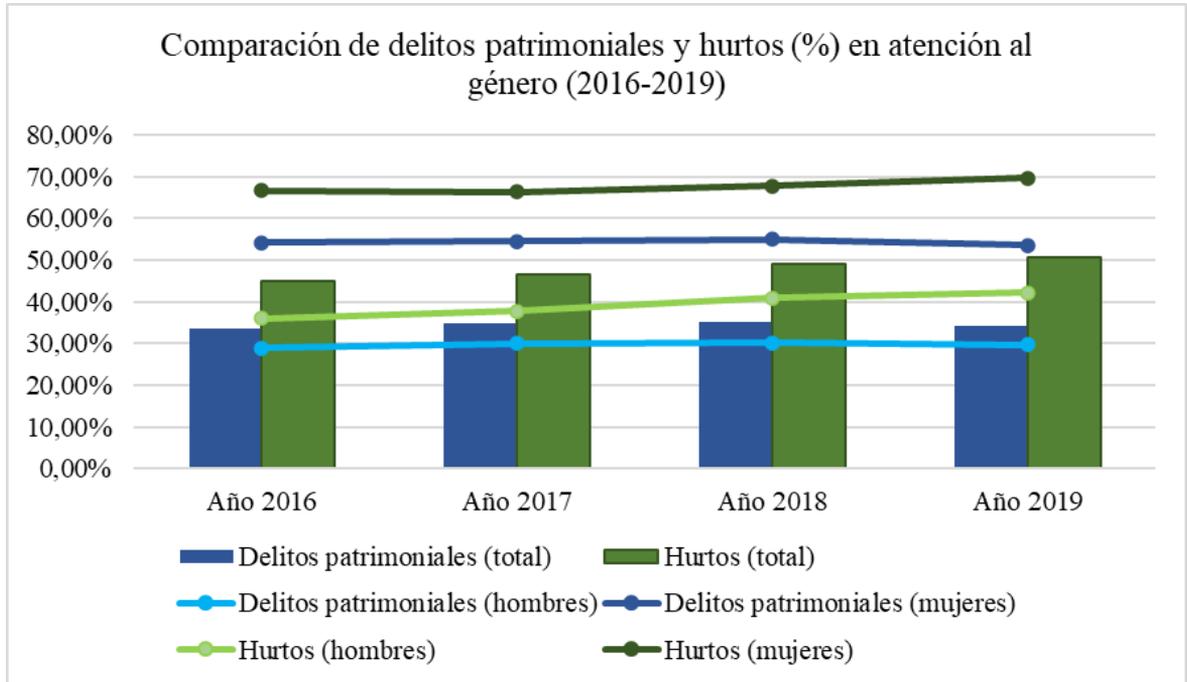


Por lo tanto, se pueden sostener tres aseveraciones: (1) los sujetos condenados por delitos patrimoniales han aumentado, (2) el hurto es la infracción penal más recurrente en los individuos condenados por delitos patrimoniales y (3) las mujeres condenadas están so-

berrepresentadas en comparación con los hombres en sendas categorías, todo ello, para el periodo temporal 2016-2019 analizado. Además, estas afirmaciones se pueden contemplar de forma conjunta en el siguiente gráfico:

89 Elaboración propia con base a los datos del CGPJ. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadísticas Condenados Adultos, op. cit.*

Gráfico n° 11. Comparación de delitos patrimoniales y hurtos (%) en atención al género (2016-2019)<sup>90</sup>



Puede observarse como el sistema judicial, a través de un proceso “objetivo e imparcial”, al menos en la teoría, selecciona a los integrantes de nuestras cárceles, casualmente, entre los grupos más desfavorecidos, es decir, los pobres, con la existencia de un sesgo de género para los delitos patrimoniales, reflejándose que la forma de acabar con la exclusión elegida por el gobierno es más exclusión<sup>91</sup>.

### 3.4. Instituciones penitenciarias, ¿el final de la cadena aporófora?

Al final de la cadena aporófora, se destaca una de las afirmaciones más recurrentes en la disciplina penal y criminología, esta es: las instituciones penitenciarias están llenas de pobres<sup>92</sup>. La cárcel es un lugar en el cual

la exclusión social se concentra, pudiendo establecer “encarcelar” como un sinónimo de “excluir” debido a que supone: la ruptura con el mundo exterior, la desadaptación individual y social, la interiorización de la subcultura carcelaria, y la pérdida de relaciones familiares y sociales<sup>93</sup>.

Entonces, la población reclusa se caracteriza por la pobreza, la marginalidad y la exclusión, aunque, adoptando una perspectiva de género, la mujer carga con un doble estigma otorgado por la estructura patriarcal<sup>94</sup>. De facto, el perfil criminológico femenino en prisión es el siguiente: “*mujeres supervivientes a una infancia difícil, marginal, carente de oportunidades y afecto; padecen una alta tasa de analfabetismo; ínfima cualificación profesional o experiencia laboral; problemas psíquicos y sobremedicación; pertenecen a minorías*”.

90 Elaboración propia con base a los datos del CGPJ. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadísticas Condenados Adultos*, op. cit.

91 CABRERA CABRERA, P.J. “Cárcel y exclusión”, op. cit., p. 86.

92 WACQUANT, L. *Las cárceles de la miseria*. España: Alianza, 2001; “Desde su aparición, la cárcel ha encerrado básicamente a pobres y a excluidos”, CABRERA CABRERA, P.J. “Exclusión social y prisiones”. En *Documentación Social*, 2011, n° 161, p. 30; “En la cárcel existe mucha pobreza” ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L. *Política Criminal*. Madrid: Colex, 2001, págs. 64-65.

93 Igualmente, en nuestro ordenamiento existen múltiples espacios institucionales de control formalizado para los colectivos excluidos —véase los albergues en el ámbito del trabajo—, a pesar de que la institución penitenciaria ha sido —y es— el más utilizado. CABRERA CABRERA, P.J. “Cárcel y exclusión”, op. cit., pp. 86-88.

94 REVELLES CARRASCO, M. “Género y delincuencia: de la exclusión a la criminalización”, op. cit., pp. 146-147.

*desfavorecidas; ausencia de habilidades sociales; autoestima muy baja; ambición y envidia al éxito fácil; dependencia psicológica de la figura masculina; altísima frecuencia de episodios de abusos sexuales y maltrato con relación directa en su historial delictivo; y madre de familia<sup>95</sup>”.*

En esta línea, las mujeres son más castigadas que los hombres, sufren más discriminación en los centros penitenciarios y cumplen la pena privativa de libertad en condiciones más duras, véase el porcentaje similar de mujeres y varones en primer grado —por ejemplo, en diciembre del año 2019 el porcentaje de penados varones en primer grado fue de 1,91% y de mujeres del 1,63% atendiendo al total de cada género<sup>96</sup>—, pese a que en prisión existe un porcentaje de mujeres menor<sup>97</sup> —ciertamente, el último recuento de población reclusa se situó en 47605 sujetos, con un porcentaje de hombres del 92,5% y un 7,5% de mujeres para el año 2019<sup>98</sup>— y la menor gravedad de sus delitos<sup>99</sup>.

En el territorio nacional español actual se encarcela bastante y durante mucho tiempo<sup>100</sup>. Esta afirmación se corresponde con el análisis efectuado al sistema de sanciones del CP cuyos resultados fueron: (1) la pena de prisión de forma aislada es la más utilizada —con una cifra de 251—; (2) la multa ocupa el segundo puesto con 147 —perteneciendo una parte a las personas jurídicas—; (3) la pena de multa, la inhabilitación (a la cual se añade multa más inhabilitación) y la prisión con inhabilitación se sitúan en tercer lugar —con una diferencia escasa de las cifras mencionadas en el punto anterior—; (4) en el apartado de prisión o multa tenemos una cifra de 59 —por lo que sería interesante cuestionarse porqué dar la posibilidad de aplicación de la prisión si con la multa es suficiente—; (5) los trabajos en beneficio de la comunidad se contemplan en 12 ca-

sos, siendo en 5 de ellos una alternativa a la aplicación de la pena de prisión —cuya paradoja es más que cuestionable, ya que se contempla la prisión, que podríamos considerar la medida más gravosa del CP, o bien los trabajos en beneficio de la comunidad, que en el lado opuesto podría estimarse como la medida menos restrictiva de derechos—; (6) la prisión es contemplada en 515 delitos, un uso más que excesivo de esta; (7) y por último, la duración de la prisión, dado que la pena mínima son tres meses —con un efecto desocializador más que rehabilitador según muestra la investigación criminológica—, y la máxima indefinida después de la aprobación de la famosa “prisión permanente revisable” con la *LO 1/2015, del 30 de marzo*.

Con relación al párrafo anterior, la aseveración realizada también se corrobora adoptando una perspectiva comparada. En el año 2018, España obtuvo una tasa de población penitenciaria de 125,9 reclusos por 100.000 habitantes, situándose la media europea en 106,1, y una tasa media de encarcelamiento de 21 meses, ocupando el séptimo puesto en el ranking de la UE —ordenado de menor a mayor—. Esto es, España se sitúa entre uno de los países con mayores cifras de población penitenciaria, siendo su media de encarcelamiento alta ídem<sup>101</sup>.

Por el contrario, si atendemos al índice de criminalidad del homicidio, considerado el crimen más grave, la tasa española fue de 0.62 por 100.000 habitantes en el año 2018, colocándose en el sexto puesto en la lista de países de la UE, es decir, la comisión de crímenes graves —como el homicidio— en España tiene una incidencia realmente baja, constituyéndose como uno de los países más seguros. Igualmente, atendiendo al delito de hurto —en el ámbito patrimonial— que es objeto de estudio— la tasa española fue de 360,5 por 100.000 habitantes para el mismo año, lo que supone adoptar, de

95 REVELLES CARRASCO, M. “Género y delincuencia: de la exclusión a la criminalización”, *op. cit.*, p. 147.

96 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadística penitenciaria*. [en línea] 2019. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/> [Consultado el 22 de marzo del 2021].

97 A pesar de la existencia de una feminización de la pobreza, una de las razones que explican el menor porcentaje de mujeres delinquentes es el desarrollo de un conjunto de actuaciones de supervivencia, consecuentemente, algunas de ellas desarrollan estrategias alternativas al delito (aceptación de trabajos precarios, prostitución, alquiler de vientre...). Empero, otras se ven inmersas en el proceso de criminalización que selecciona a las personas más excluidas, con un control más intenso por las FCSE, y prácticas que les perjudican en los tribunales. En palabras de Revelles, “la población reclusa femenina, casi inexistente si la comparamos con la población masculina, en su mayor parte procede de sectores de la sociedad desfavorecidos, donde la pobreza, la marginalidad y la falta de oportunidades han sido unas constantes en sus vidas, además de haber sido víctimas de algún tipo de violencia”. REVELLES CARRASCO, M. “Género y delincuencia: de la exclusión a la criminalización”, *op. cit.*, pp. 144-151.

98 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadística penitenciaria*, *op. cit.*,

99 Las afirmaciones explicitadas han sido corroboradas en diversos estudios, verbigracia, DEL VAL CID, C., VIEDMA, A., Y REVIRIEGO, F. “Hacia una medida objetiva de la discriminación en la cárcel: indicadores e índice de punición”. En *Revista Criminalidad*. [en línea] 2013, n.º2. Disponible en: <https://bit.ly/2Pufjk9>.

100 CABRERA CABRERA, P.J. “Exclusión social y prisiones”, *op. cit.*, p.33.

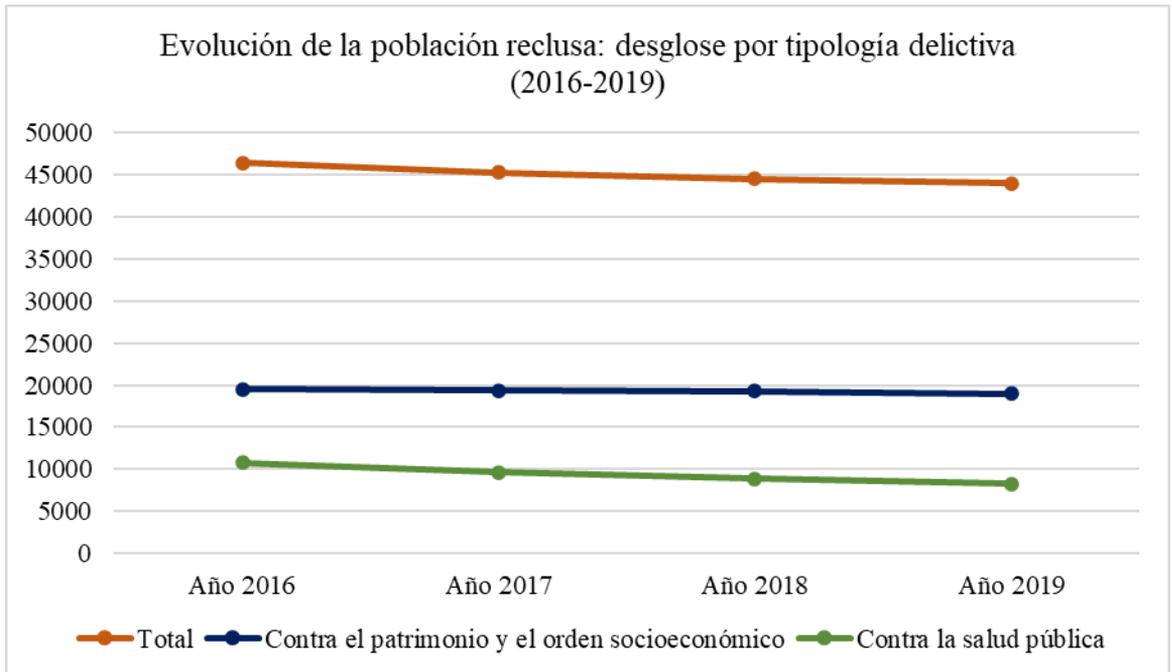
101 AEBI, M.F y TIAGO, M.M. Prisons and Prisoners in Europe 2019: Key Findings of the SPACE I report. [en línea] 2020, pp. 2-13. Disponible en: [https://wp.unil.ch/space/files/2020/04/Key-Findings-2019\\_200406.pdf](https://wp.unil.ch/space/files/2020/04/Key-Findings-2019_200406.pdf) [Consultado el 22 de marzo del 2021]

nuevo, el sexto lugar —en orden de menor a mayor— en el ranking de países de la UE<sup>102</sup>.

En atención a la tipología delictiva, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico se sitúan en el primer puesto, inclusive, atendiendo al género, ocupan-

do los delitos contra la salud el segundo, todo ello, para el periodo temporal 2016-2019, a pesar de que ambos han sufrido un ligero descenso, en consonancia con la cifra total de penados, como se puede observar en el siguiente gráfico<sup>103</sup>:

Gráfico nº 12. Evolución de la población reclusa: desglose por tipología delictiva (2016-2019)<sup>104</sup>.



Empero, como la estadística penitenciaria no desglosa las categorías por infracciones penales, no se puede analizar el hurto. Por este motivo, se acudió al balance de criminalidad, realizado por el Ministerio del Interior anualmente, cuyo análisis denotó que el hurto ha sido el delito más cometido en los últimos cinco años, con las siguientes cifras: 711.507 (2016), 712.398 (2017), 706.072 (2018), 700.477 (2019), 421.248 (2020)<sup>105</sup>.

Para finalizar, cabe destacar que la problemática no se termina con la cárcel, sino que su salida supone una exclusión más intensificada si cabe ya que el individuo excluido es etiquetado como “delincuente” lo que di-

ficulta —aún más— el desarrollo de una vida ajena al delito.

#### 4. Conclusiones

La posmodernidad, el capitalismo tardío, el avance del neoliberalismo y el declive del Estado de Bienestar han desembocado en un aumento de los sujetos en situación de exclusión social, así como en una intensificación del control institucional punitivo que afecta, fundamentalmente, a los colectivos excluidos, quienes son catalogados como “peligrosos”.

102 STATISTA RESEARCH DEPARTMENT. “Número de delitos registrados en la Unión Europea por cada 100.000 habitantes en 2018, por país y tipo de delito” [en línea] 2020. Disponible en: <https://es.statista.com/estadisticas/609649/numero-de-delitos-registrados-en-los-paises-de-la-union-europea/> [Consultado el 22 de marzo del 2021].

103 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadística penitenciaria, op. cit*

104 Elaboración propia con base a los datos del CGPJ. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadística penitenciaria, op. cit*

105 El año 2020 requiere un análisis singular y exhaustivo por la situación de pandemia mundial acaecida. MINISTERIO DEL INTERIOR. Balances de Criminalidad. [en línea] 2020, 2019, 2018, 2017, 2016. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2020> [Consultado el 22 de marzo del 2021].

En este nuevo orden, la teoría de la anomia de Merton (1938) sostiene que la presión ejercida por la estructura social hacia el éxito deriva en un crecimiento del uso de procedimientos ilegítimos ante la ausencia de medios legales para alcanzarlos. Sin embargo, las respuestas existentes en la relación entre metas culturales y medios institucionalizados varían desde la conformidad, cuya aceptación es plena, hasta la rebelión, en la cual no sólo rechazan ambos, sino que proponen unos nuevos. En este sentido, la innovación refleja la criminalidad más clásica, cometida por los parias del sistema, quienes luchan contra la criminalización de la pobreza ejercida por el gobierno neoliberal, con el fin de obtener reconocimiento social. Por lo tanto, se atisba la etiología de la exclusión social en la estructura del sistema, siendo una variable fundamental la pobreza.

En alusión al contexto español, el ISES reveló un aumento del porcentaje de exclusión progresivo en los últimos años, a excepción del último periodo temporal cuyo descenso es acentuado, especialmente de la exclusión moderada, experimentando la exclusión severa un decrecimiento leve. No obstante, atendiendo a las cifras reales, el número de personas excluidas severamente aumentó de forma gradual.

Ante la ausencia de investigaciones que corroboren una relación directa entre exclusión y criminalidad, se ha demostrado que la pobreza, definida como la carestía económica, ejerce una gran influencia debido a que desemboca en la comisión de delitos patrimoniales. Por este motivo, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico se consolidaron como objeto de estudio del sistema penal aporófono.

Ciertamente, la fase pre-legislativa y legislativa en el ordenamiento penal denotaron una selectividad penal de los parias del sistema, quienes son criminalizados por delitos de bagatela, sobre todo, con las últimas reformas adoptadas por el CP las cuales realiza un acercamiento mayor a un Derecho penal del autor. Esto es, la creación de las leyes penales se proyecta sobre los sujetos más excluidos, adoptando una función represiva y simbólica.

La cadena aporófono continúa con las FCSE, quienes focalizan su atención en los colectivos más pobres y en la tipología delictiva del patrimonio y el orden socioeconómico como demostró la investigación realizada sobre las infracciones penales por hechos conocidos. Es más, en el periodo temporal 2015-2019, la categoría citada acumuló más de las tres cuartas partes de la delincuencia total, siendo la tipología delictiva de hurto sobrerrepresentada. Además, el derecho administrativo sancionador se alza como un instrumento para sancionar las muestras más extremas de pobreza, como el colectivo de personas sin hogar.

El sistema judicial español continúa la selección de los grupos más desfavorecidos con un sesgo de género. La tasa de condenados por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, la cual está en auge, ha ocupado el primer puesto para los años estudiados (2016-2019). En este sentido, cabe destacar que el hurto ha sido la infracción penal más recurrente en los sujetos condenados por estos delitos. Por otra parte, la feminización de la pobreza existente también se ve reflejada en los tribunales, y, por ende, en las mujeres condenadas por delitos patrimoniales. Esto es, las mujeres están sobrerrepresentadas en la categoría descrita, especialmente en el delito de hurto.

En el final de la cadena aporófono, la cárcel se consolida como un lugar privilegiado con un porcentaje masculino fundamentalmente superior, a pesar de que las mujeres cumplen la pena en condiciones más duras fruto del doble estigma proporcionado por la sociedad patriarcal. Análogamente, como cabía esperar, los penados contra el patrimonio y el orden socioeconómico ocupan el primer puesto, siendo el hurto la infracción patrimonial más cometida para el periodo temporal 2016-2019.

El punitivismo adoptado en el sistema penal español no se corresponde con un aumento de la delincuencia y la prisión es utilizada de forma desproporcionada. Es más, España se consolida como uno de los países con menor índice de criminalidad y mayor tasa de encarcelamiento de la Unión Europea.

En consecuencia, como ya se ha demostrado en diversas investigaciones, el estudio sostiene que el proceso criminalizador afecta a los sujetos más desfavorecidos, quienes sufren las consecuencias de los delitos que cometen, por lo tanto, nuestros presos provienen, en su mayoría, de situaciones de exclusión social. Eso sí, se debe tener en cuenta que más leyes no desembocarían en una sobrecriminalización sin el entramado institucional al que asistimos, siendo la selectividad una variable fundamental. Además, la mujer, inserta en la sociedad patriarcal, no sólo es estigmatizada, sino también excluida y criminalizada, como se ha corroborado en el ámbito patrimonial.

En suma, se puede concluir que existe una relación entre exclusión y criminalidad en el contexto actual español, al menos, en el ámbito patrimonial. Así, si el gobierno neoliberal continúa la gestión de la pobreza a través de la intensificación del sistema penal como instrumento de control de los parias del sistema, esto es, respondiendo a la exclusión con más exclusión, e individualizando problemas sociales, el círculo vicioso de detenciones, condenas y penas, no cesará, y es que como destacó Ferreira *“la maquinaria estatal neoliberal fabrica guetos y parias urbanos a la par que*

*culpabiliza individualmente a estos sujetos por su condición*<sup>106</sup>.

### Bibliografía

- AEBI, M.F y TIAGO, M.M. Prisons and Prisoners in Europe 2019: Key Findings of the SPACE I report. [en línea] 2020. Disponible en: [https://wp.unil.ch/space/files/2020/04/Key-Findings-2019\\_200406.pdf](https://wp.unil.ch/space/files/2020/04/Key-Findings-2019_200406.pdf)
- ÁVILA CANTOS, D., et al. “La burocratización de la protesta y de la pobreza”. En Bondía, dir, y Daza y Sánchez (coords). *Defender a quien defiende. Leyes mordaza y criminalización de la protesta en el estado español*. Barcelona: Icaria, 2015.
- AYALA BLANCO, L.A. “Legitimación posmoderna (J.F. Lyotard: la condición posmoderna)”. En: *Estudios Políticos*, 2021, nº 52.
- BECKER, H. *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. México: Siglo XXI, 2010.
- BRANDARIZ GARCÍA, J.A. *Política Criminal de la exclusión*. Granada: Comares, 2007.
- BUSTOS RUBIO, M. *Aporofobia y delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22.4ª CP)*. Barcelona: Bosh Editor, 2020.
- CABRERA, P.J. “Cárcel y exclusión”. En *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 2002, nº 35.
- CABRERA, P.J. “Exclusión social y prisiones”. En *Documentación Social*, 2011, nº 161.
- CAMPOS, R. “Pobres, anormales y peligrosos en España (1900-1970): de la “mala vida” a la ley de peligrosidad y rehabilitación social”. En *XIII Coloquio Internacional de Geocrítica. El control del espacio y los espacios de control*, 2014.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Bases de datos de la estadística judicial*. [en línea] Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadística-Judicial/Base-de-datos-de-la-estadística-judicial--PC-AXIS/>
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadística penitenciaria*. [en línea] 2019. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadística-Judicial/Estadística-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadística-de-la-Poblacion-Reclusa/>
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Estadísticas Condenados Adultos*. [en línea] 2016, 2017, 2018, 2019. Disponible en: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadística-Judicial/Estadística-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Actividad-del-Ministerio-Fiscal/DEL-VAL-CID, C., VIEDMA, A., Y REVIRIEGO, F. “Hacia una medida objetiva de la discriminación en la cárcel: indicadores e índice de punición”. En \*Revista Criminalidad\*. \[en línea\] 2013, nº 2. Disponible en: <https://bit.ly/2PfuKj9>.](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadística-Judicial/Estadística-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Condenados--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Penados-/CONSEJO-GENERAL-DEL-PODER-JUDICIAL-Memoria-Anual-de-la-Fiscalía-General-del-Estado)
- DÍEZ-RIPOLLÉS, J.L y GARCÍA-ESPAÑA, E. “RIMES: An Instrument to Compare National Criminal Justice Policies from the Social Exclusion Dimension”. En *Internacional e-Journal of Criminal Science*, 2019, nº 13.
- ESTRIN GILMAN, M. “The Poverty Defense”. En *University of Richmond Law Review*, 2013, nº 47.
- FERREIRA, C. “Reflexiones sobre postmodernidad, anomia y crimen”. En: *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 2018, nº 56.
- FOESSA. *El índice sintético de exclusión social (ISES)* [en línea] Disponible en: <https://www.foessa.es/encuestas-sobre-integracion/exclusion-social/el-indice-sintetico-de-exclusion-social/>
- FOESSA. *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*. [en línea] 2019. Disponible en: <https://onedrive.live.com/?cid=F5791624F88C6923&id=F5791624F88C6923%218545&parId=F5791624F88C6923%218505&o=OneUp>.
- GARCÍA DOMÍNGUEZ, I. “Un análisis criminológico de la victimización de las personas sin hogar en la ciudad de São Paulo”. En *Revista de Estudios Brasileños*, 2020, nº 15.
- GARCÍA DOMÍNGUEZ, I. *La aporofobia en el sistema penal español: especial referencia al colectivo de personas sin hogar*. Salamanca: Ratio legis, 2020.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. *Ordenanza municipal de 23 de diciembre de 2005, de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona*. [en línea] Disponible en: <https://pnsd.sanidad.gob.es/pnsd/legislacion/pdfmunicipal/ORDEN05.pdf>
- HIKAL, W. “Howard Becker: ¿el contemporáneo de la Escuela de Chicago? La teoría del etiquetamiento en

106 FERREIRA, C. “Reflexiones sobre postmodernidad, anomia y crimen”, *op. cit.*, p. 173.

- el proceso de la criminalización”. En *Sociedad Mexicana de Criminología*, 2017, n.º 1.
- HUSAK, D. *Sobrecriminalización. Los límites del Derecho penal* (trad. Lorca Ferreiro). Madrid: Marcial Pons, 2013.
- LAPARRA, M., et al. “Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión. Implicaciones metodológicas”. En *Revista Española del Tercer Sector*, 2007, n.º 5.
- MANZANOS BILBAO, C. “Factores sociales y decisiones judiciales”. En *Sociología: Revista de pensamiento social*, 2004.
- MERTON, R. “Estructura social y anomia”. En *Teoría y estructuras sociales*, 1995.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario estadístico, 2018*. [en línea] 2019, p. 153. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario+Estad%C3%ADstico+del+Ministerio+del+Interior+2018/5a35fad7-5386-44fb-83ae-9b14e678cc4a>
- MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario estadístico, 2019*. [en línea] 2021. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario+Estad%C3%ADstico+del+Ministerio+del+Interior+2019/81537fe0-6aef-437a-8aac-81f1bf83af1a>.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. Balances de Criminalidad. [en línea] 2020, 2019, 2018, 2017, 2016. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2020>
- MORENO MÍNGUEZ, A, y ACEBES VALENTÍN, R. “Estado de bienestar, cambio familiar, pobreza y exclusión social en España en el marco comparado europeo”. En: *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 2008, n.º 75.
- NIETO MARTÍN, A. “Capítulo XVI. Un triángulo necesario: ciencia de la legislación, control constitucionales de las leyes penales y legislación experimental”. En Nieto Martín, Muñoz de Morales Romero y Becerra Muñoz (dirs). *Hacia una evaluación racional de las leyes penales*. Madrid: Marcial Pons, 2016.
- PUENTE RODRÍGUEZ, L. “Inmigración y delincuencia: medias mentiras frente a medias verdades”. En: *Congreso Internacional Aporofobia y Derecho penal*, Salamanca, 2020.
- REVELLES CARRASCO, M. “Género y delincuencia: de la exclusión a la criminalización”. En *Revista de Estudios Socioeducativos*, 2019, n.º 7.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, S. “Evaluación legislativa en España: su necesaria aplicación en los procesos de aprobación de las reformas penales”. En Nieto Martín, Muñoz de Morales Romero y Becerra Muñoz (dirs). *Hacia una evaluación racional de las leyes penales*. Madrid: Marcial Pons, 2016.
- SALES I CAMPOS, A. *El delito de ser pobre. Una gestión neoliberal de la marginalidad*. Barcelona: Icaria, 2014.
- SEPÚLVEDA, M. “El acceso a la justicia en tiempos de desigualdad y pobreza”. En *Independent Commission for the Reform of International Corporate Taxation (ICRICT)*, 2018.
- SERRANO TÁRRAGA. “Exclusión social y criminalidad”. En *Revista de Derecho UNED*, 2014, n.º 14.
- SOBRINO GARCÉS, C. “Prostitución callejera y regulación jurídica española. Estado de la cuestión”. En *Revista para el Análisis del Derecho (InDret)*, 2018, n.º 4.
- STATISTA RESEARCH DEPARTMENT. “Número de delitos registrados en la Unión Europea por cada 100.000 habitantes en 2018, por país y tipo de delito” [en línea] 2020. Disponible en: <https://es.statista.com/estadisticas/609649/numero-de-delitos-registrados-en-los-paises-de-la-union-europea/>
- VENERO, M. “El nuevo paradigma de la exclusión social para el conocimiento”. En *Derecho y Ciencias Sociales*, 2009, n.º 1.
- WACQUANT, L. *Las cárceles de la miseria*. España: Alianza, 2001.
- ZAFFARONI, E.R y DOS SANTOS, I.D. *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*, Tirant lo Blanch, 2020.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L. *Política Criminal*. Madrid: Colex, 2001.